

APENDICE I

**82.- 1946. Pleito interpuesto por D. sobre
declaración de propiedad.**

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 256-2

256/2

CAJ. 0256/2 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

PLEITO INTERPUESTO POR MELCHOR VICENTE
SOBRE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD

1946-1946

AL JUZGADO

DON JULIAN HUARTE CASAD.BAN, Procurador del M.I. Ayuntamiento y Junta de Veintena de la Ciudad de Corella, en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovido por Don Melchor Vicente Barbayo sobre declaración de propiedad, al Juzgado como mejor proceda en derecho digo:

Que interesa a mi parte la práctica de la prueba siguiente:

CONFESORIA.- A fin de que el demandante absuelva bajo juramento indecisorio las Posiciones que en tiempo oportuno presentaré.

PRUEBA DE DOCUMENTOS PUBLICOS.-

1º.- Para que con citación contraria y teniendo en cuenta las formalidades previstas en el artículo 597 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cotejen con sus originales las certificaciones acompañadas a la contestación expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Corella, Cabanillas y Fustiñana con el Visto Bueno de sus respectivos Alcaldes.

2º.- Que se dirija atento oficio a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Cabanillas y Fustiñana a fin de que para su unión a los autos se expida por sus respectivos Secretarios con el VºBº del Alcalde, certificación comprensiva de los extremos siguientes:

a).- Si es costumbre que los usuarios de Montes Comunales pierdan su derecho si dejan de cultivarlos tres años seguidos revirtiendo en este caso el derecho de uso al Ayuntamiento, quien con las formalidades precisas lo

entrega a otro vecino.

b).- Si es cierto que hasta hace pocos años (indíquese hasta cuándo) los usuarios de Montes Comunales hacían figurar en el Catastro las fincas que disfrutaban con este carácter, sin distinguirlas de las de propiedad particular.

3º.- Que se dirija atento oficio al Sr. Presidente de la Junta de Bardenas Reales de Navarra a fin de que con las formalidades legales y para su unión a los autos, expida certificación comprensiva de los extremos siguientes:

a).- Certificación literal del Capítulo III, IV, V, VI, VII y VIII de las Ordenanzas aprobadas por la Excm. Diputación Foral de Navarra de 14 de Enero de 1936.

b).- Certificación literal de la reglamentación de los disfrutes de las Bardenas comprendiendo pastos, siembra, aprovechamiento de paja y estiércoles, extracción de leña, cal, yeso, piedra, etc. con anterioridad a la aprobación del Reglamento de 14 de Enero de 1936. En esta certificación se deberá hacer constar todas las modificaciones introducidas en los aprovechamientos por las distintas reglamentaciones de 25 de Octubre de 1935, Junta General de 13 de Agosto del mismo año, de 14 de Septiembre de 1926, de 15 de Julio de 1914 y las costumbres o Reglamentos escritos que regían estos aprovechamientos antes de la citada fecha de 15 de Julio de 1914.

4º.- Por unión a los autos de las doce certificaciones que acompañó expedidas por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Corella con el VºBº del Sr. Alcalde.

Esta prueba es admisible, no solo porque tiende a enervar argumentos de la contestación a la reconvencción, sino porque

A fin de que por el Sr. Secretario del Juzgado a que me dirijo cuyo Archivo y autos fueron señalados en nuestro escrito de contestación y con referencia al pleito instado por el Ayuntamiento de Tudela sobre reivindicación de terrenos de Montes de Cierzo contra vecinos de Murchante, Cascante, Corella y Cintruénigo con fecha 30 de Enero de 1929, se expida certificación literal de los extremos siguientes:

a).- Testimonio literal de la sentencia firme recaída en dichos autos.

8ª.- A fin de que por el Sr. Secretario del Juzgado a que me dirijo y con referencia al pleito promovido por Corella en 3 de Agosto de 1859 contra Tudela, Cascante, Cintruénigo, Fitero, Monteagudo y Murchante sobre división de Montes comunes de Cierzo y Argenzón, con fecha 3 de Agosto de 1859, se expida testimonio literal comprensivo de los siguientes extremos:

a).- Demanda promovida por Corella el 3 de Agosto de 1859.

b).- Contestación de Cintruénigo.

c).- Testimonio de la escritura otorgada en 24 de Octubre de 1665 en Tudela ante el escribano y Notario público y real Don Francisco de Colmenares, por Don Juan Laisea Alvarado, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, con poder y comisión subdelegada por el Virrey y Capitán General del Reino, de una parte, y de otra la Ciudad de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero. Este documento aparece unido a la demanda en el pleito a que nos venimos refiriendo y figura en el folio 37 vº y siguientes de los autos.

e).- Certificación literal del testimonio expedido por el Escribano público y Secretario del Ayuntamiento de Tudela Don Angel Loraque, que asimismo aparece unido a la demanda de este pleito y figura en los folios 72 y siguientes de los Autos.

con criterio amplio la moderna jurisprudencia tolera la presentación de documentos al ofrecer prueba siempre que los documentos presentados no sean fundacionales.

5^a.--A fin de que los documentos a que se refiere el apartado anterior sean cotejados con las formalidades previstas en el artículo 597 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el caso de que fueran impugnados por la contraparte.

6^a.-- A fin de que por el Sr. Secretario del Juzgado a que me dirijo, cuyo archivo fué señalado en nuestro escrito de contestación, y con referencia a los autos instados en 9 de Enero de 1889 por el Ayuntamiento de Tudela contra Corella, Cascante, Fitero, Cintruénigo, Murchante y Monteagudo sobre división de Montes de Cierzo, se expida testimonio comprensivo de los particulares siguientes:

a).-- Sentencia del Juzgado de 1^a Instancia de Tudela de 16 de Junio de 1890 declarando haber lugar a la partición o división de los Montes de Cierzo. El testimonio deberá comprender la sentencia íntegra, es decir, encabezamiento, resultandos, considerandos, visto y fallo.

b).-- Certificación o testimonio literal de la sentencia de la Excm. Audiencia de Pamplona de 5 de Junio de 1892 recaída en apelación conteniendo idéntica declaración.

c).-- Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Febrero de 1894 declarando no haber lugar al recurso interpuesto por Fitero contra la Sentencia de la Excm. Audiencia.

TESTIFICAR.- A fin de que los testigos de la lista adjunta, sean examinados en forma legal a tenor del interrogatorio que se acompaña.

En virtud de lo expuesto,

SUPlico al JUEGADO, que tenga por presentado este escrito; por propuesta la prueba en la forma más arriba indicada; que se sirva admitirla y ordenar su práctica en forma legal expidiendo para la documental los oficios y despachos necesarios, señalando día y hora para hacer el cotejo con citación contraria y ordenando todo lo demás para la práctica de la prueba que ha quedado propuesta; así proceda en justicia que pido en Pamplona para Tudela a dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

LISTA DE TESTIGOS QUE PRESENTA EL
PROCURADOR DON JULIAN HUARTE CASADABAN EN NOMBRE DEL
AYUNTAMIENTO Y JUNTA DE VEINTONIA DE LA CIUDAD DE OLI-
TE EN EL JUICIO DE MENOR CUANTIA PROMOVIDO POR DON
MELOHOR VICENTE GARRAYO SOBRE DECLARACION DE PROPIEDAD
Y OTROS EXTR. MOS.

- 1.- Don Gregorio Martinez Bianzobas, Cabo de Guarda Municipal y vecino de Corella.
- 2.- Don Miguel Catalán Delgado, Guarda Municipal (Cabo) y vecino de Corella.
- 3.- Don Valentin Martinez Monforte, Guarda Municipal y vecino de Corella.
- 4.- Don Pantaleón Barnejo Funes, Guarda Municipal y vecino de Corella.
- 5.- Don Santiago Garcia (a) Chapa, Guarda Municipal y vecino de Corella.
- 6.- Don Juan Cruz Carrillo Sainz, Guarda Municipal y vecino de Corella.
- 7.- Don Dionisio Guillermo Martinez, Guarda Municipal y vecino de Corella.
- 8.- Don Manuel Ochoa Lopez, Guarda Municipal y vecino de Corella.
- 9.- Don Bernardino Alfaro (a) Paçilla, Guarda Municipal y vecino de Corella.
- 10.- Don Francisco Jimenez (a) Sargento, Guarda Municipal y vecino de Corella.
- 11.- Don Nicasio Navarro, (a) Raboso, Guarda Municipal y vecino de Corella.
- 12.- Don Saturnino Vicente Montorio, Guarda Municipal y vecino de Corella.
- 13.- Don Matias Catalán Gomez, labrador y vecino de Corella.

- Don José Catalán Marcella, labrador y vecino de Corella.
- Don Juan Gomez Virto, labrador y vecino de Corella.
- Don Julio Hernandez Alonzo, labrador y vecino de Corella.
- 17.- Don Matias Ochoa Delgado, labrador y vecino de Corella.
- 18.- Don Hilario Catalán Gomez, labrador y vecino de Corella.
- 19.- Don Angel Sanz Virto, labrador y vecino de Corella.
- 20.- Don Francisco Catalán Gomez, labrador y vecino de Corella.
- 21.- Don José Asinain Catalán, labrador y vecino de Corella.
- 22.- Don Santiago Marcella Goema, labrador y vecino de Corella.
- 23.- Don Marcelino Ardoiz Arellano, labrador y vecino de Corella.
- 24.- Don Isidoro Catalán Frances, labrador y vecino de Corella.
- 25.- Don Eloy Chivite Gomez, labrador y vecino de Corella.
- 26.- Don Leandro Gil Mateo, labrador y vecino de Corella.
- 27.- Don Santos Garcia Garcia, labrador y vecino de Corella.
- 28.- Don Mariano Molina Pinilla, labrador y vecino de Corella.
- 29.- Don Angel Gomez Virto, labrador y vecino de Corella.
- 30.- Don Eugenio Arellano Catalán, labrador y vecino de Corella.
- 31.- Don Hipólito Catalán Librada, labrador y vecino de Corella.
- 32.- Don Jesus Catalán Librada, labrador y vecino de Corella.
- 33.- Don Marcos Escribano Martinez, labrador y vecino de Corella.
- 34.- Don Pedro Muñoz Guillermo, labrador y vecino de Corella.
- 35.- Don Andrés Lirioz Delgado, labrador y vecino de Corella.

A los testigos 1, 2 y 3 se les hará las preguntas que se les harán
todas las preguntas del interrogatorio excepto la tercera, y cuarta.

A los testigos números 4 a 13, ambos inclusive, se les dejará de preguntar únicamente la pregunta nº 2 y 4.

A los restantes testigos no se les interrogará por las preguntas 2 y 3, preguntándoseles todas las demás.

Pamplona 16 de Noviembre de 1946.

INTERROGATORIO DE PREGUNTAS QUE PRESENTA EL PROCURADOR DON JULIAN HUARTE CASADABAN EN REPRESENTACION DEL M. I. AYUNTAMIENTO Y JUNTA DE VEINTENA DE LA CIUDAD DE CORELLA PARA QUE A SU TENOR SEAN EXAMINADOS LOS TESTIGOS POR EL PROPUUESTOS EN EL JUICIO DE MENOR CUANTIA PROMOVIDO POR DON MELCHOR VICENTE GARBAYO SOBRE DECLARACION DE PROPIEDAD.

- 1ª.- Generales de la Ley.
- 2ª.- Como es cierto que el testigo es o ha sido Cabo de Guardas Municipales del Ayuntamiento de Corella.
- 3ª.- Como es cierto que el testigo es o ha sido Guarda Municipal del Ayuntamiento de Corella.
- 4ª.- Como es cierto que el testigo cultiva parcelas en Montes de Cierzo desde hace muchos años (indique cuantos).
- 5ª.- Como es cierto que los terrenos de Montes de Cierzo y Arganzon han sido siempre considerados por los vecinos de Corella y de los otros pueblos vizcainos que disfrutan de dichos terrenos, especialmente por los vecinos de Cinturínigo, como Montes comunales.
- 6ª.- Como es cierto y es también público y notorio que cuando un poseedor de tierras en Montes de Cierzo y Arganzón deja de cultivarlas durante tres años, se consideran estas abandonadas y vuelven al Ayuntamiento quien las vuelve a adjudicar al que lo solicita.
- 7ª.- Como es cierto que todos los poseedores de tierras en Montes de Cierzo necesitan previa autorización del Ayuntamiento para plantar viña u olivar.
- 8ª.- Como es cierto que en dichos terrenos no se puede sembrar lo que a uno le plazca y comenzar el laboreo cuando se quiere sino que tanto uno como otro extremo se regula por el Ayuntamiento.
- 9ª.- Como es cierto que para el señalamiento de camino en

Las fincas de Montes de Cierzo y Arganzón tiene desde tiempo inmemorial solicitándose por los interesados autorización al Ayuntamiento quien hace las demarcaciones y quien no indemniza en cantidad alguna por los terrenos ocupados por los caminos.

10ª.- Como es cierto que en las operaciones de compraventa de los aprovechamientos de fincas radicantes en Montes de Cierzo, aunque muchas veces se describan como si se tratara de fincas de propiedad privada, se pactan precios inferiores a los de otras fincas de la misma clase raminantia y ello porque todo el mundo sabe que se trata de aprovechamientos en montes comunales.

11ª.- Como es cierto que por lo menos desde 1902 el Ayuntamiento de Corella viene cobrando casi ininterrumpidamente un canon especial a todos los que cultivan fincas en Montes de Cierzo y ello aunque hayan conseguido inscribirlas en el Registro de la Propiedad.

Pamplona para Tudela a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DON CALIXTO MONTEAL MARTINEZ, Secretario del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Corella, Navarra.

CERTIFICADO: Que de los datos obrantes en la documentación existente en esta Oficina de mi cargo figuran entre otras las instancias siguientes:

1a.-Dice literalmente: "M.I. Ayuntamiento.-Pedro Pina y Sanz, vecino de la villa de Fitero, con su cédula personal propietario a V.S. tiene el honor de exponer: El que suscribe viene poseyendo una vina con olivar en el término llamado los Abatores, comunes, pertenecientes a esta ciudad de Corella, de cabida dos robadas cinco almutadas, que linda por el Norte a Mercedes Arce, Sur Jorge Sanchez, Este Felipe Inaguas y Oeste Santesteban. Ruego a V.S. se le rebaje de su hoja catastral la cabida que tenga mas que esta cabida. Gracia que no duda alcanzar, etc.etc. Corella a 22 de Septiembre de 1923. Firmado y rubricado. Pedro Pina. M.I. Ayuntamiento de esta ciudad de Corella (Esta instancia lleva al margen una nota que dice: Figura en la hoja con una, 100 y se eleva a dos, cinco.

2a.- M.I. J. Serapio Arigite Sanchez, natural de esta Ciudad a la Junta local de Catastro de esta misma expone: Que publicado por esta Alcaldia bando para llevar a cabo la rectificación de nuestro catastro para el año proximo de 1925, desea el exponente que en su hoja nueva se incluyan las fincas siguientes, causando baja de la misma en la hoja de Don Jose Arigite Batoni:- 1a Una vina americana en el término del Montecillo, paraje de la Fuente Olave, de cabida cuatro y media robadas, lindante, etc.etc. 2a Otra vina en el mismo término y paraje de diez almutadas (de dos años) linda etc. 3a Otra vina Montecillo paraje de la Garraibera, de cabida cinco y media robadas, lindante, etc.etc. 4a Otra vina en el mismo término, paraje del Fornillo (Comunes) de cabida de once robadas, linda, etc.etc. Estas fincas fueron adquiridas por herencia y le han sido entregadas por mi padre Don José Arigite Batoni a la defunción de mi madre Dona Concepción Saches (Q.E.P.D) Gracia que

espero, etc. etc. Corella 28 de Septiembre de 1924. Firmado y rubricado. Corella, digo Serapio Arigita Sanchez. M.I. Junta Local de Catastro de esta Ciudad.

3.- Al M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad .ANGEL SANZ VIRTO, mayor de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, respetuosamente expone; Que por virtud de los derechos que conceden la Leyes especiales de esta provincia y en uso de la vecindad que disfruta en esta ciudad, hace tiempo que procedió a labrar unos terrenos en los Montes Comunales de este término Municipal, cuya descripción de dichos terrenos es como sigue: 1º Albal de unas catorce robadas en Montes Comunes Castañón, que linda por Norte, Gaudencio Hualde, etc. etc. 2º Albal de ocho robadas en dichos Montes Comunes, que linda por Norte corraliza del Rincon, etc. etc. 3º Albal de seis robadas, término de Castañón, que linda por Norte, Camino del Soto, etc. etc. 4.- Albal de cinco robadas término de Castañón, que linda por norte y oeste corraliza del Rincon, etc. etc. Y con el fin de que se forme la correspondiente hoja de riqueza al suscribiente, previa la inscripción del expediente que se estime oportuno, procede y suplico que se adopte el acuerdo de amillarar a nombre del firmante los cuatro albaras que anteriormente se han descrito, e los efectos contributivos que correspondan. Corella a 22 de Marzo de 1922. Firmado y rubricado. Angel Sanz.

4.- M.I. Junta. JUAN ANDIA Y LAUROBA, vecino de Cintruenigo, con el debido respeto expone: que una finca de unas veinte robadas de cabida, albal, en el término del Montecillo, linda por Norte Luis Aliaga, Sur Camino, Este Francisco Carnago y Oeste vecino de Fitero, que va a nombre de Don Ciriacó Andueza, se pase a nombre del que suscribe. Gracia que espera recibir de V.S. Dios guarde a Vd. muchos años. Cintruenigo para Corella a 26 de Septiembre de 1915. Firmado y rubricado Juan Andia.- Conforme: Ciria-

co Andueza Lacruz, rubricado. Con esta instancia se acompaña una nota que dice: Aclaración: la hace el que suscribe, de que la finca que va a nombre de Don Ciriaco Andueza Lacruz y que pasará a la hoja de Juan Andia Lauroba, se halla en la actualidad plantada de viña desde el año 1913 y 1914.—Cintruénigo 28 de julio de 1922 Firmado y rubricado Juan Andia. La instancia de Juan Andia fechada en 26 de septiembre de 1915, lleva el siguiente Decreto.—Corella a 30 de Octubre de 1915. "Dejese sin curso hasta tanto no se redacte y apruebe el nuevo Reglamento de disfrutes comunales" Auto Así lo acordó la junta Local de Catastro de esta ciudad en sesión del día de la fecha de que certifico. Está estampado el sello de la Alcaldía Constitucional de Corella.

5a.- M.I.J.- ISIDRO CHIVITE PEREZ, vecino de Cintruénigo a V.S. expone: Que ha adquirido de su convecino Don Leopoldo Sada la finca siguiente: Tierra en el Montecillo (Comunes) de cinco robadas, linda a Norte Camino, etc.etc. y figurando en la hoja de Vicente Garbayo, suplica a V.S. la transferencia correspondiente. Gracia que espere etc.etc. Cintruénigo a 14 de agosto de 1922. Firmado y rubricado Isidro Chivite. M.I. Junta de Catastro de Corella.

6a.- M.I.Sr.: FRANCISCO ALIAGA LOZANO, vecino de Cintruénigo a V.S. dice: que de su hoja catastral pasarán a la de Fermín Garbayo Mena las fincas siguientes: 1a Una viña sita en montes de Argenzon (Comunes) Montecillo, de cabida un robo seis almudes; linda a Norte Francisco Fernandez, Sur Vito Alfaro, Este Lucio Chivite y Oeste Camino. 2a Una tierra que fué viña de cabida nueve robos, linda a norte camino, Sur Lucio Chivite, este Antonio Chivite, y Oeste Luis Aliaga. Gracia que no dude, etc.etc. Cintruénigo para Corella a 14 de agosto de 1922. Firmado y rubricado Francisco Aliaga. Conformes pasen las indicadas fincas a mi nombre. Firmado y rubricado Fermín Garbayo. Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Catastro de Corella.

7a.- M.I. Sr. JUANA ANDIA LAUROBA, apoderado de Doña Ana, Dona Paz Doña Emilia Garbayo Calvo y Don Pedro Onorve, este como marido de Doña Emilia, con el debido respeto expone: quedesean que divida la hoja catastral de su finado padre Don Isidoro Garbayo Pérez, en la forma siguiente: A nombre de Dona Ana, una heredad olivar en el término del Montecillo, de un robo de cabida, linda por Norte Rio Somero, etc. etc. Un Albal en el Montecillo, de cuarenta y ocho robos de cabida, linda por norte José Frances, etc. etc. La tercera parte de un albal en el Montecillo de once robos de cabida, linda por norte Viuda de Ignacio Martinez, etc. etc. La mitad de una viña en el Paso, regadio segundo, de diez y seis robadas de cabida, linda por Norte Amelio Ibanez. La tercera parte de un albal en el Ombatillo, PROPIEDAD de diez robos y ocho almudes, linda por Norte Cosme Martinez, etc. etc. A nombre de Dona Paz, Un albal de seis robadas de cabida en el Montecillo, linda por norte Manuel Maria Sasma, etc etc. Otro Albal de veintinueve robadas de cabida en el Montecillo linda por Norte Vicente Andia, etc. etc. La tercera parte de un alba en el Montecillo de diez robadas y ocho almudes de cabida, linda por Norte Camino de la heredad, etc. etc. La tercera parte de un albal en el Ombatillo, PROPIEDAD, de diez robadas y ocho almudes de cabida linda por Norte Ana Garbayo, etc. etc. A nombre de Don PEDRO ONORBE un albal de cinco robos de cabida en el Montecillo linda por norte Camino, etc. etc. Otro albal de 21 robos de cabida en el Montecillo, linda por Norte rio Romero, etc. etc. Otro albal de cinco robos en el Montecillo, linda por Norte Francisco Garbayo, etc. etc. La mitad de una viña en el Paso, regadio segundo de diez y nueve robos de cabida, linda por Norte Camino, etc. etc. En esta finca está incluido un albal que se halla viña. La tercera parte de un albal en el Montecillo (Montecillo lo pone a la piz) y en tinta pone en el Ombatillo Propiedad), de diez robadas de cabida, linda por Norte Paz Garcia, etc. etc. La tercera parte en un albal en el Montecillo de once robos de cabida, linda por norte

Paz Garbayo, etc. etc. Gracia que espera recibir de V.S. Cintruénigo para Coralla a 26 de septiembre de 1915. P.P. Juan Andia. Rubricado. Esta instancia lleva el siguiente Decreto: Coralla a treinta de Octubre de mil novecientos quince. Déjese sin curso hasta tanto no se redacte y apruebe el nuevo Reglamento de disfrutes comunales, y en cuanto a las parcelas de propiedad hágase como se pide. AUTO. Así lo acordó la Junta Local de Catastro en sesión del día de la fecha de que certifico. Lleva el sello de la ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORALLA. En 28 de Julio de 1922 el mismo Juan Andia, presentó un escrito que dice: "Aclaración que hace el que suscribe a la instancia que presentó a la Junta de Catastro de Coralla el día 25 de septiembre de 1915 en representación de los Herederos de Don Isidoro Garbayo Pérez, a nombre de Doña Ana Garbayo, entre otras cosas dice: Los números tres y cinco, forman todo una heredad correspondiente al primero a Monte y el segundo a Propiedad. A nombre de Doña Paz, después de otras cosas dice: Los números ocho y nueve forman una sola heredad, correspondiendo el primero a Montecillo y el segundo a Propiedad. Y para que conste, expido el presente con el visto bueno de la Alcaldía en Coralla a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. - VAB. El Alcalde: J. Asiain. Calixto Monreal. Rubricados. Está el sello en tinta del Ayuntamiento de Coralla.

Es copia.

Don Calixto Monreal Martinez, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Corella (Navarra)

CE TIFICO: Que entre la documentación existente en esta Oficina ~~no~~ hay un escrito que dice:

"A la Junta de Catastro de esta Ciudad. Cristobal Arellano Sarz mayor de edad, propietario, de esta vecindad, espetuosamente expone: Que por documento privado ha adquirido a Don Manuel Ruiz Jimenez, la finca que pasa a describir: Albar en el término de la Sarda, para je de Verol, terreno comunal de esta jurisdiccion de seis robadas y tres almutadas, o sea cincuenta y cinco areas y cincuenta y nueve centiareas, lindante..... Y al objeto de que produzca sus efectos en la reotificacion catastral de este año para el venidero Suplico a la Junta se sirva acordar se produzca la baja en la hoja de riqueza del vendedor, Don Manuel Ruiz Jimenez y se incluya en la del suscribiente. Corella 26 Septiembre de 1921. A ruego del interesado por no saber firmar. Bernardino Perez. Es conforme Manuel Ruiz Firmados y rubricados"

Y para que conste extendiendo la presente con el VºBº de la Al aldía de Corella a 9 de Noviembre de 1946. =VºBº J, Asiain. Calixto Monreal. Rubricados. Está en tinta del sello de la Alcaldía.

Es copia.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, Secretario del Ayuntamiento
de la Ciudad de Corella, Navarra.

CERTIFICO: Que entre la documentación obrante en esta
Oficina aparece un escrito que dice:

"José Cornago Francés natural y vecino de Cintruénigo
a la Junta de Catastro de la ciudad de Corella acude expo-
niendo: Que en el término de esta ciudad de Corella posee
el recurrente una viña que heredó de Don Lino Francés de
cabida cinco robadas y desea que con los mismos linderos
que figura amillarada en la hoja del referido Lino se de-
baja a éste y se incluya en la Juana García Eraso, vecina
de esta Ciudad, por habérsela vendido el José Cornago a la
referida Juana García. Asimismo, etc. etc. Corella 30 de Sep-
tiembre de 1920. A ruego de Juana García que no sabe dir-
mar José Francés. José Cornago. Rubricados."

Y para que conste extiendo la presente con el visto bue-
no de la Alcaldía en Corella a 9 de Noviembre de 1946. =

VºBº El Alcalde: J. Asiain. Calixto Monreal .Sello en tinta
del Ayuntamiento de Corella.

Es copia.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, Secretario del Ayuntamiento
de la Ciudad de Corella, Navarra.

CERTIFICO: Que entre la documentación obrante en esta
Oficina, aparece un escrito que dice:

"M.I. Junta de Catastro. Juan Moreno Urria, mayor de edad,
casado, industrial y vecino de esta ciudad, a V.S. expone: Que
con fecha 14 de enero de 1919 compró el que suscribe a don
Felipe Jimenez Villar, por escritura en Fitero, ante el Nota-
rio Don L. Andrés Moreno, una viña en terreno comunal de
esta jurisdicción, término del Ombatillo, de 8 robadas apro-
ximadamente, o setenta y un areas y ochenta y siete y media
centiareas; lindante, etc. etc. = Solicita del M.I. Ayuntamiento
se dé de baja en la hoja catastral a Don Felipe Jimenez,
y alta al nuevo Poseedor Juan Moreno. Dios etc. Corella 15
de Octubre de 1920. Firmado y rubricado. Juan Moreno"

Y para que conste extendiendo la presente con el visto bueno
de la Alcaldia en Corella a 9 de Noviembre de 1946. =

VºBº El Alcalde: J. Asiain. Calixto Monreal. Rubricados. =

Está en tinta el sello de la Alcaldía.

Es copia.

DON CRISTÓBAL DON ELLA L. P. R. M., Secretario del Ayuntamiento
de la Ciudad de Corolla, Navarra.

CONTRATO: que entre la documentación obrante en esta Ofi-
cina aparece el escrito siguiente:

Isidro Ayala Lirioz, Mayor de la villa, natural y vecino de esta
ciudad de Corolla con su cédula personal, propietario, a V. S.
tiene el honor de exponer: =El que suscribe desea una hoja
catastral nueva para que figure una villa en el término de
Cambrillo conunas pertenecientes a esta Ciudad de Corolla
de cabida cinco reales que linda, etc. etc. = Luego a V. S.
se le quita de la hoja del vecino de Cintriga Don Mik-
elo Chivite y Fernandez y pase a la hoja para situar al
presente al. Firmado y rubricado. Mikelo Chivite e Isi-
dro Ayala. M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Corolla

Y por que conste se da la presente con el visto
bueno de la Alcaldía en Corolla a 11 de Noviembre de 1914
vigilante: El Alcaide: D. Isidro. D. Lirioz y Don Al. Sabido. Salvo
en vista del Ayuntamiento de Corolla.

F. S. M.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, Secretario del Ayuntamiento
de la Ciudad de Corella (Navarra)

CERTIFICO: Que entre la documentación obrante en esta Oficina aparece un escrito que dice:

"M.I. Sr. Juana García Eraso, natural de esta Ciudad a la
Junta de Catastro expone:

Que para el año próximo 1921 ha de inscribirse en su hoja
catastral un albal de cabida 18 robadas que ha roturado en
un terreno pasado en los comunes de los Montes de Cierzo
paraje de Morterete y lindante, etc....Gracia que espera con-
seguir de tan ilustrada Junta cuya vida guarde Dios muchos
años Corella 30 septiembre 1920. A ruego de la interesada
que no sabe firmar. Firmado y rubricado José Frances."

Y para que conste extendiendo la presente con el V^oB^o de
la Alcaldía en Corella a 9 de noviembre de 1946. =V^oB^o

El Alcalde: J. Asiain. Calixto Monreal. Rubricados. Sello en
tinta de la Alcaldía de Corella.

Es copia.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, Secretario del Ayuntamiento
de la Ciudad de Corella, Navarra.

CERTIFICO: Que entre los documentos obrantes en esta Oficina de mi cargo aparece el siguiente:

"Al Sr. Presidente de la Junta de Catastro de Corella, Navarra, Ruego a V.S. tenga a bien disponer lo conveniente para que una viña en el término de "El paso" (Corella) de 18 rotas y 5 almutadas que pertenecía en propiedad al vecino de esta villa Don Pedro Leon y que figura en la hoja catastral de Don Victoriano Diaó sea incluida a mi nombre.
Cintruénigo 29 de septiembre de 1920. Firmado y rubricado
Orencio Pujadas"

Esta instancia tiene a continuación una nota de la Oficina que dice: No se rectifica hasta que se redacte y apruebe el nuevo Reglamento para los disfrutes comunales"

Y para que conste extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldía en Corella a 9 de noviembre de 1946
VºBº El Alcalde: J. Asaín. Calixto Monreal. Rubricados. Está en tinta el sello de la Alcaldía.

Es copia.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Corella, Navarra.

CERTIFI CO: Que entre la documentación obrante en esta Oficina de mi cargo aparece un escrito que dice:

"MARTIN CATALAN FERNANDEZ, mayor de edad, casado, propietario natural y vecino de esta ciudad, a V.S. respetuosamente acude exponiendo: Que habiendo roturado varias parcelas en terreno comunal y no llevandolas amillaradas en el catastro, desea que le incluyan en su hoja catastral las fincas siguientes:

1.- Albar en la Vistilla, de seis robadas, linda por N. etc. etc. las lindaciones.

2.- Albar Navas de ocho robadas, linda etc. etc.

3.- Otro en ~~en~~ la Sarda de cinco robadas, linda etc. etc.

4.- Otro Ombatillo de doce robadas linda etc.

A V.S. Suplica se digne aumentar en su citada hoja de catastro las aludidas fincas. Gracia que no duda alcanzar de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Corella 27 septiembre de 1921. Firmado y rubricado Martin Catalán. M.I. Ayuntamiento y Junta de Catastro de la Ciudad de Corella"

Y para que conste extendiéndose la presente con el visto bueno de la Alcaldía en Corella a 9 de Noviembre de 1946
VºBº El Alcalde: J. Asiain. Calixto Monreal. Rubricados. Est^a en tinta el sello de la Alcaldía.

Es copia.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, Secretario del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Corella, Navarra.

CERTIFICO: Que segun los datos obrantes en esta Oficina, resulta que don Pedro Cornago Ayala, satisfizo por las tierras que llevaba inscritas en la hoja catastral, en los Montes de Cierzo y Arganzón, de esta jurisdicción, además de la contribución ordinaria que le correspondía por el imponible que tenían asignado, el impuesto especial que giró el Ayuntamiento sobre todas las tierras de Montes de Cierzo y Arganzón por lo menos en los años 1904 (no se consigna el número del rolde, porque el rolde de este año no lleva la numeración correspondiente. El 1908 número 671 del rolde. En el año 1909 número 672 del rolde»

Y para que conste, expido el presente con el visto bueno de la Alcaldia en Corella a 11 de Noviembre de 1946
VºBº El Alcalde: J. Asiain. Calixto Monreal. =Rubricados.=
Está en tinta el sello de la Alcaldia.

Es copia.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, Secretario del Ayuntamiento
de la Ciudad de Corella (Navarra)

CERTIFICO: Que de los datos obrantes en esta Oficina de
mi cargo aparece que DON RAIMUNDO ARROYO, vecino de Cin-
truénig, además de la contribución ordinaria que satisfa-
cía, según el capital imponible con que figuraban en el
catastro las tierras que llevaba inscritas en su hoja, encla-
vadas en Montes de Cierzo y Argenzón, pagó también el impues-
to municipal que sobre esas tierras que llevaba inscritas
en su hoja, enclavadas en Montes de Cierzo y Argenzon, pagó
también el impuesto municipal que sobre esas tierras esta-
blecía el Ayuntamiento de esta Ciudad, en los años siguien-
tes, por lo menos, esto es, en los años de que se tienen rol-
des a la vista.

<u>Años en que pagó</u>	<u>Nº del roble</u>	<u>Superficie porque pagó</u>
1910.....	587	Por 29 robadas de tierra
1911.....	597	idem idem idem
1912.....	808	idem idem idem
1913.....	631	idem idem idem
1914.....	683	idem idem idem
1915.....	711	idem idem idem
1916.....	733	idem idem idem
1917.....	755	Por 12 robos viña y 36 r. alb
1928.....	763	Por 48 robadas de secano
1930.....	775	Por idem idem idem
1931.....	781	Por idem idem idem
1932.....	781	Por idem idem idem

La tierra que se indica por la que pagó el impuesto, es
la totalidad de las que lleva inscritas en su hoja.

Y para que conste expiendo la presente con el visto bueno
de la Alcaldía en Corella a 12 de Noviembre de 1946.=
VºBº El Alcalde. J. Asiain. Calixto Monreal. Rubricados.
Está el sello de la Alcaldía.

Es copia.

3-21-62

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Corella, Navarra.

CERTIFICO: Que entre la documentación obrante en esta Oficina aparece el siguiente escrito:

«M .I. Sr. Don Agustin Pastor, Pbro. mayor de edad, vecino de esta ciudad y albacea testamentario de Don Antonio Izal Pbro. (q. e. p. d.) a la M. I. Junta local de Catastro expone: Que habiendo legado el citado Don Antonio Izal a su hermano Don Victor Izal y Arnedo las fincas siguientes: Una viña sita en el Monte Común, paraje de la Vistilla de esta ciudad, de unas quince robadas aproximadamente, otra viña tambien en el Monte Comun de esta ciudad, paraje de las Canteruelas, de unas doce robadas y un corral para encerrar ganado sito igualmente en el Monte Comun y paraje de la Sarda, d esta Ciudad, con el terreno baldio de alrededor, suplica a la Junta se digne ordenar sea rectificada la hoja catas- tral de Don Victor Izal y Arnedo en la forma precisa, a fin de que dichas fincas pasen a figurar en la hoja de este ultimo señor. Gracia, etc. etc. firmada y rubricada. Agustin Pastor. Victor Izal. Corella 30 de noviembre de 1921. M. I. Sr Junta de Catastro de Corella»

Y para que conste extendiendo la presente con el VºBº de la Alcaldía de Corella a 9 de noviembre de 1946. =Firmado VºBº El Alcalde, J. Asiain. Calixto Monreal. Rubricados. =Está en tinta el sello de su alcaldía

Es copia

CON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, Secretario del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Corella, Navarra.

CERTIFICO: Que entre la documentación obrante en esta Oficina, en los legajos correspondientes a las rectificaciones catastrales del año 1914, hay uno que dice:

"Relacion de los Albares pasados y terreno ~~sempa~~ roturado que han labrado los vecinos de Corella y vecinos del Barrio de Castejon en Montes de Cierzo, paraje denominado la Sarda o Verol en el año 1914.

Manuel Librada Jimenez, vecino de Corella, un albal de unas 7 robadas. Se omiten las lindaciones de los albares que constan en la referida relacion)

Blas Jimenez Virto, vecino de Corella, un albal de unas 20 robadas.
El mismo otro albal de unas 7 robadas.

Mamerto Gonzalez Crespo, vecino de Corella, un albal de unas 6 robadas
El mismo, un albal de unas 3 robadas, lindando al N.S.E. y O.
terreno inculto.

El mismo, un albal de unas once robadas y linda al N.S. y E. Y O. terreno inculto.

El mismo, un albal de unas 9 robadas.

El mismo, un albal de 3 robadas.

El mismo, otros 13 albares de superficie aproximada respectivamente 3,2,5,8,6,4,6,15,3,8,10,7,8 y 6 robadas.

Manuel Garcia Jimenez, vecino de Corella, un albal de unas 6 robadas y otro albal de unas 25.

Fausto Garcia, vecino de Corella un albal de unas 6 robadas.

Victoriano Ruiz, vecino del Barrio de Castejón, un albal de unas 6 robadas.

Valero Ortega, vecino del Barrio de Castejón, trece albares con superficie respectivamente de 5,4,3,9,3,4,5,4,17,18,5 , 6 y 3 robadas

Gaudencio Hualde, un albal de unas 15 robadas.

El mismo otros 4 albares respectivamente de unas 40,12,65 , y 50 robadas.

Manuel Belloso, vecino del Barrio de Castejón, 7 albares con superficie respectivamente de unas 4,8,9,5,12,6,15 y 16 robadas.

Saturnino Solana, un albal de 25 robadas.

Pedro Perez (a) Carrasco, vecino de Castejón, un albal de unas 14 robadas.

El mismo otro albal de unas 9 robadas.

= S A R D A =

Roman Veltol, un albal de unas 6 robadas.

Gaudencio Hualde , un albal de unas 18 robadas.

Venancio Veltol, un albal de unas 6 robadas.

Roman Veltol, otro albal de unas 6 robadas.

Faustino Hualde, un albal de unas 10 robadas.

Roman Veltol, un albal de unas 6 robadas.

Venancio Veltol, un albal de unas 8 robadas.

El mismo, otros cinco albares, con superficie respectivamente de 15, 25, 24, 3 y 6 robadas.

Roman Veltol, otros dos albares, respectivamente de 7 y 3 robadas.

ALBARES PASADOS LABRADOS POR LOS VECINOS DE CASTEJON EN LOS PASOS DE LA CORRALIZA DEL POZO.

"El Mari el Guarda" un albal de 12 robadas.

Venancio Veltol un albal de 7 robadas.

Saturñino Solana, otro albal de siete robadas.

Gaudencio Hualde, un albal de 6 robadas.

VECINOS DE CORELLA QUE HAN LABRADO ALBARES PASADOS EN EL TERMINO DE TAMBARRIA PARAJE DE CONTINAL, EN COMUNES SECANO. (Abandonados por sus antiguos poseedores)

Tomás Jimenez, un albal de unas 6 robadas, lindante por N. y S. con Don Andres Arteta.

El mismo otro albal de unas 3 robadas, lindante por N. con Andres Arteta, Sur y Este terreno inculto y O. Matias Catalan.

El mismo otro albal en el mismo termino de unas 18 robadas que linda al Norte con Domingo Catalan.

Domingo Catalan, un albal de unas 6 robadas, linda a Norte Juan Gomez y Sur Tomas Jimenez.

Lorenzo Catalan, una labal de unas cinco robadas, linda a N. Camal y Sur Carlos Fernandez.

Roque Jimenez, un albal de unas 12 robadas y linda al N. con Tomas Jimenez y S. Andres Arteta, etc. etc.

El mismo Roque Jimenez, otros cinco albares respectivamente de unas 11, 15, 12, 4 y 5 robadas.

Gregorio Sesma (a) "Rapetilla" un albal de unas 3 robadas.

El mismo otro albal de unas 10 robadas.

Carlos Romano, cuatro albares con superficie respectivamente de unas 35, 9, 33 y 45 robadas.

Juan Gomez, un albal de unas once robadas.

Angel Catalan, un albal de unas 11 robadas, y Ciriaco Catalan albal de unas 25 robadas.

RELACION DE LOS ALBARES QUE TIENEN LOS VECINOS DE CINTRUEN PARAJE DE LAS FOYAS, PERTENECIENTE A ESTA JURISDICCION, EN C

Justo Cornago, tiene unas 4 robadas, Norte Camino de la Prop y Lucas Chivite.

tiene unas 5 robadas, Norte Justo Cornago.

de Liborio Chivite, tiene unas 6 robadas, Norte Camino de la Propiedad.

Hilario Martinez, 6 robadas Norte Camino de la Propiedad.

Eustaquio Lauroba, tiene unas 7 robadas y linda a Norte Hilario Martinez.

Agapito Cornago, tiene unas 7 robadas N.S.E. y O. a terreno inculto. Herederos de Andrés Alberio, tienen unas 4 robadas y lindan N.S. y E. terreno inculto.

Hilario Martinez, tiene unas 6 robadas Norte Eustaquio Lauroba.

León Fernandez, tiene unas 4 robadas Norte Agustín Cornago.

Agustín Cornago, tiene unas 18 robadas, viña América, Norte camino de la Propiedad.

Siguen otras treinta vecinos de Cintruénigo en la misma relación de los que tienen albares en el término de Ombatillo en comunes.

VECINOS DE CORELLA QUE TIENE LABRADOS ALBARES PASADOS EN EL TÉRMINO DEL OMBATILLO EN COMUNES DE ESTA JURISDICCIÓN.

Matías Echob, tres albares de unas 6, 4, y 7 robadas respectivamente; linda el primero N. Joaquín Loraque y Sur Eulogio Chivite, el segundo Norte Felipe Alfaro y sur camino; el tercero Norte Anselmo Agreda, Sur camino.

Francisco Mateo, dos albares de 12 y 11 robadas aprox. linda el primero al Norte con Fermína Navascues y Sur Dámaso Alduen, y el segundo al Norte con Vda. de Juan José Armendariz y al Sur Tomas Garbayo.

Domingo Moreno, un albal de unas ocho robadas, linda a Norte con Felipe Alfaro y Sur camino.

Tomas Gonzalez, un albal de unas cinco robadas y linda a Norte, camino vecinal Sur Eusebio Garbayo.

Andrés Mateo, dos albares de seis y cinco robadas respectivamente, linda al primero Norte Carmelo Sanchez y el segundo Norte Basilio Garbayo y sur Hilario Frances.

Matías Jimenez, un albal de dos robadas linda a Norte Deogracias Garbayo, y Oeste Donato Chivite.

Martin Catalán, tres albares de dos diez y ocho y seis respectivamente, que linda el primero por el Norte con Prudencio Catalan y Sur Juan José Armendariz, el segundo Norte camino Vecinal y sur Donato Garbayo, y el tercero Norte terreno inculto y Sur Valentin Chivite.

Y para que conste, extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldia en Corella a once de Noviembre de 1946. =VºBº El Alcalde: J. Asiain. Calixto Monreal. Rubricado.= Está en tinta el sello del Ayuntamiento de Corella.

Es copia.

AL JUZGADO

Don Julian Huarte Casadabán, Procurador del M.I. Ayuntamiento y Junta de Veintena de la Ciudad de Corella, en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovido por Don Melchor Vicente Garbayo sobre declaración de propiedad, al Juzgado como mejor proceda en derecho digo:

Que al día dos de los corrientes se me ha notificado el Auto de S.S.º fechado el treinta de Octubre y cuya parte dispositiva dice así:

"Que debía reponer y reponía la Providencia de fecha veintiuno de los corrientes, en el sentido de que se tiene por contestada la demanda y respecto a la reconvenición formulada, dese traslado a la parte actora para su contestación dentro de cuatro días"

Esta resolución es, dicho sea en términos de defensa, en absoluto incongruente con las peticiones de las partes, y contraria a derecho por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 380 en relación con el 703 de la ley de Enjuiciamiento civil interpongo contra la misma recurso de apelación para ante la Audiencia territorial y manifiesto mi propósito de entablar en su caso y día el de nulidad de actuaciones.

En virtud de lo expuesto:

SUPlico AL JUZGADO que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, con la copia del mismo que acompaño, se sirva tener por interpuesta para su tiempo la apelación y por preparado el recurso de nulidad de actuaciones. Así procede en justicia que pido en Pamplona para Tudela a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

A U T O.- Juez D. Carmelo Quintana Redondo, Juzgado de primera instancia de Tudela, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, entregándose la copia simple presentada al Procurador Sr. Munarritz; se tiene al Procurador Sr. Huarte en la representación que ostenta por evacuado el traslado conferido y por impugnado el recurso; y

RESULTANDO: que por preveído de veintiuno de los corrientes se tuvo al Procurador Sr. Huarte por contestado a la demanda y por evacuado dicho trámite, y en su virtud se recibió el pleito a prueba, previniéndose a las partes que en el improrrogable plazo de seis días, propusiese cada una toda la que le interesase; contra cuya providencia por el Procurador Sr. Munarritz, y por escrito de veintidós siguientes se interpuso en tiempo y forma, recurso de reposición: en el que por los fundamentos que aduce termina suplicando se reponga dicha providencia rechazando de plano y sin ulterior recurso la reconvencción, sin perjuicio del derecho de los demandados que podrán ejercitar en el juicio correspondiente; y entregada la copia simple de dicho escrito a la representación de la parte demandada a los efectos del artículo 378 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha impugnado expresado recurso por medio de su anterior escrito en el que por los fundamentos y consideraciones que aduce suplica que se declare no haber lugar a reponer la providencia recurrida, con imposición de costas al actor.

CONSIDERANDO.: que conforme se establece en las sentencias del Tribunal Supremo de 29 de Mayo de 1.940, 22 de Enero 1.930 y 24 de abril de 1.918, entre otras, todos los pedimentos contenidos en los escritos de contestación a la demanda, independientes de la absolució constituyen indiscutiblemente una reconvencción, aunque no esté formulada estableciendo aisladamente hechos y fundamentos de derecho, y como expresa la sentencia del mismo alto Tribunal de 6 de Febrero de 1.936, todas esas peticiones que constituyen reconvencción, deben ser objeto de discusión. En el caso de autos indudable es que la parte demandada al solicitar la modificación de un asiento registral, formuló una petición que aunque íntimamente ligada con la hecha por la parte demandante, entraña una cuestión nueva, escapando a los estrictos límites de solicitar su absolución de la demanda. Y aunque no se recoga con formalización expresa derechos y fundamentos de derecho que se presenten independientes de la contestación, por lo indicado anteriormente, ninguna duda cabe que en sí misma supone una reconvencción.

CONSIDERANDO: que supuestos lo indicado anteriormente, lo que interesa en este momento es conocer si tal petición reconvenccional cab admitirse en este procedimiento y en caso afirmativo darle el trámite marcado por la Ley o en otro caso desestimarla para que se formule en adecuada forma y procedimiento. El demandante ejercitando una acción declarativa pide se declare que él es dueño de la finca que describe en el hecho primero de la demanda; y el demandado contesta ejercitando una excepción, solicitando la absolución y pidiendo la cancelación y nulidad de la inscripción que de esa finca existe a nombre del actor en el Registro. Esta última petición es la que encierra la reconvencción y sobre ella expone la parte actora que no cabe admitirse en el trámite de juicio ordinario de menor cuantía, que es el que corresponde a la demanda, puesto que por no figurar el precio de venta de esa finca, no puede fijarse su cuantía y en consecuencia el procedimiento habrá de ser el de mayor cuantía. Ahora supuesta la relación que existe entre la repetida reconvencción y la petición principal que hace que no haya dificultad alguna por este motivo de ad-

mitirse; respecto a la cuantía si tenemos en cuenta que ha sido el propio demandante quien ha invocado la faceta del procedimiento al ejercitar una acción declarativa sobre una finca es indudable que al reconvenirse pidiendo la nulidad de la inscripción de esa misma finca, el procedimiento en atención a la cuantía deberá ser el mismo que aquel en que se formuló la demanda, puesto que los intereses económicos son los mismos. Así pues, admitido que la petición de cancelación de la inscripción que en el Registro de la Propiedad existe a favor del demandante, supone una nueva petición que tal petición está íntimamente ligada con la demanda y que su cuantía no es superior a la de aquella, se está en el caso de estimar que se trata de una reconvencción admisible en estos autos y de la que a tenor de lo establecido en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose traslado o mejor dicho debe darse traslado al actor para que la conteste en término de cuatro días.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación. S.S.^a. POR ANTE MI EL SECRETARIO DIJO: que debía reponer y repone la providencia de fecha veintinueve de los corrientes, en el sentido de que se tiene por contestada a la demanda y respecto a la reconvencción formulada, dese traslado a la parte actora para su contestación dentro de cuatro días.

Lo mandó y firma S.S.^a., doy fé.) ~~Es copia~~

E s c o p i a .

DON DIMAS LAURENZ IRIBARREN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FUSTIÑANA (NAVARRA).

CERTIFICO: que de los antecedentes obrantes en esta oficina de mi cargo, aparece que todas las fincas que forman los terrenos comunales de esta jurisdicción cualquiera que fuese el cultivo a que estuvieren destinados, hasta el año 1.925 figuraron inscritos en las mismas hojas catastrales particulares destinadas al registro catastral de la propiedad privada, y durante los muchísimos años que de esta forma estuvieron inscritos, los usuarios tributaron por todas las fincas comunales la contribución que les correspondía por el capital imponible que tenían asignado como el resto de las tierras de propiedad privada.

A partir del citado año de 1.925, todas las fincas pertenecientes a los comunes se desglosaron de las hojas particulares de catastro, formandose un registro especial, y comenzaron a tributar en concepto de impuesto o Cánon sobre aprovechamiento de terrenos comunales.

Y para que así conste expido la presente en Fustiñana a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.=Vtº.Bnº.EL ALCALDEZ. Leon Jordán.=Dimas Laurenz.=Rubricados.=Hay un sello del Ayuntamiento de Fustiñana.

E s c o p i a.

DON SIMÓN ROMERO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CABANILLAS (NAVARRA).

CERTIFICO: que examinados los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, aparece que todas las fincas que forman los terrenos comunales de esta jurisdicción, cualquiera que fuera su cultivo a que la destinaban sus usuarios, figuraron inscritas en las mismas hojas catastrales de la propiedad privada, hasta el año 1.929 en que se desglosaron de tales hojas, todos los terrenos comunales que forman el patrimonio comunal. Durante los muchísimos años que las fincas de comunes figuraron inscritas en las hojas catastrales en que figuraban las ~~de~~ de propiedad privada o particular tributaron, como el resto de la riqueza, por el capital imponible que tenían asignado, y al hacer el desglose que se indica, comenzaron a tributar en concepto de impuesto o Cánón por aprovechamiento de terrenos comunales.

Y para que conste extendiendo la presente certificación con el visto bueno de la Alcaldía en Cabanillas a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. =Vº.Bº. El Alcalde. Manuel Rosano.= Simón Romero.= Rubricados.= Hay un sello del Ayuntamiento de Cabanillas.

E s c o n d i a.

14)

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (NAVARRA).

CERTIFICO: que examinada la documentación obrante en esta Oficina de mi cargo, no consta que DON MELCHOR VICENTE GARBAYO, vecino de Cintruénigo haya presentado recurso de reposición por su cuenta, ni tampoco firmado el que colectivamente presentaron varios vecinos de la misma localidad, con fecha 29 de Agosto de 1.944, contra los acuerdos de Ayuntamiento de esta Ciudad estableciendo el canon por disfrute de terrenos comunales sobre los Montes de Cierzo y Arganzón de esta jurisdicción.

Así mismo certifico: que el dicho señor no figura en los registros catastrales de esta Ciudad, ni tampoco tiene solicitada alta alguna hasta la fecha.

Y para que conste, extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldía en la ciudad de Corella a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. =Vº. Rº. EL ALCALDE. J. Asiain.= Calixto Monreal.= Rubricados.= Hay un sello del Ayuntamiento de Corella.

E s c o p i a.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (NAVARRA).

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Oficina de mi cargo, resulta que D. ANTONIO MARTIN SALAVIA, vecino de Cintruénigo no presentó recurso de reposición por su cuenta, ni firmó el presentado colectivamente por varios vecinos de la misma localidad, con fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, contra los acuerdos del Ayuntamiento de esta Ciudad, estableciendo el Cánón establecido por disfrute de terrenos comunales sobre los Montes de Cierzo y Argenzón de esta Jurisdicción.

Y para que conste, extiendo la presente con el visto Bueno de la Alcaldía en Corella a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. =Vº. Bº. EL ALCALDE. J. Asiain. =Calixto Monreal. =Rbricados. =Hay un sello del Ayuntamiento de Corella.

E s c o p i a.

Don Emiliano Buñuel Cerdán, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de la Villa de Cabanillas (Navarra).=C E R T I F I C O: que de tiempo inmemorial es costumbre en esta localidad que los agricultores que dejan de sembrar la tierra en los montes comunes tres años seguidos, al día dos de Febrero pasa a pertenecer al primer ocupante para lo cual realiza al demandador de la finca ciertas labores o señales que indican que va existiendo arrendamiento.=Y para que conste expedido la certificación a instancia de la Alcaldía de la Ciudad de Corella en Cabanillas a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.=El Alcalde ejerce. Emiliano Buñuel=D.S.C. Simeón Romero=Rubricados.=Hay un sello del Ayuntamiento de Cabanillas.

Es copia.

AL JUZGADO.

DOY JULIAN HUARTE CASADABAN, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación del M.I. Ayuntamiento y Junta de Veintena de la Ciudad de Corella, en el recurso de reposición entablado por D. Melchor Vicente Garbayo, contra providencia admitiendo nuestro escrito de contestación, en juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre declaración de propiedad, al Juzgado como mejor proceda en derecho digo:

Que se me ha entregado copia del escrito de la contraparte interponiendo recurso de reposición contra la providencia de S.Sa. por la que se admitió nuestro escrito de contestación a la demanda, y dentro del plazo al efecto concedido y al amparo de lo dispuesto en el art. 378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, impugno el recurso basándome en las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - Si nuestro escrito de contestación contiene o no una reconvención y si ésta está o no formulada de acuerdo con lo establecido en el artículo 688 en relación con los 542 y 540 de la Ley de Enjuiciamiento civil, es problema que sólo puede resolverse en la sentencia y no en un recurso de reposición de una providencia.

Dentro del principio de jurisdicción rogada que informa nuestra legislación procesal civil, no cabe siquiera hablar de una reconvención encubierta; la reconvención se formula o nó. Y no cabe que el Juzgado supla la voluntad de las partes denegando un trámite no solicitado. Lo que si habrá de resolver la sentencia es si tal o cual petición concreta debió de formularse precisamente como reconvención, llegando incluso a desestimarla por sólo este defecto pero adivinar las intenciones de las partes diciendo que un litigante ha pedido lo que no pidió, es algo absolutamente vedado a la jurisdicción de los jueces.

Mi parte no formuló reconvencción porque no lo consideró necesario ni conveniente. La sentencia en definitiva a la vista de las razones aducidas por una y otra parte, resolverá si tal postura es correcta procesalmente y hará las declaraciones consiguientes.

El recurso es absolutamente temerario e inútil y en la propia providencia recurrida el Juzgado resuelve la cuestión: Si en nuestra contestación se hubiese reconvenido y tal reconvencción hubiera sido admitida, el Juzgado dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 688 de la Ley procesal habría tenido que conferir traslado de la misma al actor para que la contestara: pero nada de esto ha ocurrido y se pretende ahora que se rechace una reconvencción no formulada y que por lo tanto no está en tramitación: Sencillamente inexplicable.

SEGUNDA.— La inaplicación al caso del art. 689 salta inmediatamente a la vista y sólo puede sostenerse haciendo supuesto del problema a resolver: Para que sea aplicable este precepto es necesario que exista la reconvencción, y ya hemos demostrado que tal supuesto es erróneo.

Pero admitamos a los solos efectos dialécticos que el art. 689 es pertinente al caso, aun así no sería procedente el recurso de reposición tal como se ha planteado:

El actor en su escrito de demanda resume sus peticiones, suplicando al Juzgado que se declare que "Don Vicente Garbayo es dueño, por pertenecerle su exclusiva propiedad, de la finca descrita en el hecho 1º de esta demanda".

La finca en cuestión es una viña de 17 robadas y un almud de ca-bida y ha sido valorada por el propio demandante (Fundamento legal XV) en menos de veinte mil pesetas. Por eso, a su instancia, se tramitó el juicio como declarativo de menor cuantía.

El escrito de contestación oponiéndose a la demanda solicita:

a).— que se abstenga el Juzgado de conocer sobre el fondo del asunto por no haberse dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 218 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1.935.

b).-que lo mismo en el supuesto de que prospere dicha excepción, como en el contrario, se absuelva a mi parte de la demanda.

c).-Para dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Hipotecaria se solicitan asimismo las oportunas rectificaciones en el Registro.

Todo el pleito versa pues sobre si la finca en cuestión pertenece o no al actor. Y la supuesta reconvencción solo contiene el fundamento de que se absuelva a mi parte de la demanda: pero aun cuando no fuera así de lo que no cabe duda es que la finca está valorada por el propio actor en veinte mil pesetas.

El artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que "si la reconvencción versare sobre cosa que deba ventilarse en juicio de menor cuantía, el Juez declarará de plano y sin ulterior recurso, no haber lugar a su admisión, sin perjuicio, etc."

¿Como puede decir el demandado que la cosa sobre la que versa la reconvencción debe ventilarse en juicio de mayor cuantía, cuando él mismo la ha tasado en menos de veinte mil pesetas?

Ocurre, si; pero éste no es defecto achacable a nuestra parte, sino solo al actor, que en este pleito de menor cuantía se ha pretendido resolver el complicado problema de los derechos del Ayuntamiento de Tudela y los usuarios sobre los llamadas montes de Cierzo. Y en vez de haberse planteado la cuestión en toda su amplitud, un sólo usuario, como vanguardia de cuatrocientos o quinientos, ha formulado su pleito pretendiendo que se le declare dueño de las fincas que disfruta, y ha elegido una cuyo valor es inferior a veinte mil pesetas. Cuando nosotros sostenemos que el actor no es dueño de tal terreno y alegamos el caracter comunal del mismo y los distintos derechos que tienen en él el demandante y mi parte, no cabe duda que preferiríamos hacerlo en juicio de mayor cuantía; pero como la viña vale menos de veinte mil pesetas y por lo tanto los derechos sobre ella mucho menos que esta cantidad, nos hemos visto precisados a los estrechos límites de este juicio, todo ello contra nuestra voluntad y como consecuencia necesaria del pleito planteado por el actor.

Si la cosa vale veinte mil pesetas para el actor, como puede

decir que para nuestra alegación vale más o que los derechos en ella que se discuten tienen un valor superior al todo?.

En virtud de lo expuesto

S U P L I C O A L J U Z G A D O , que tenga por presentado este escrito con su copia; por evacuado el trámite a que se refiere el art.378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; por impugnado el recurso de reposición a que se refiere el encabezamiento de esta escrito ,y en definitiva,y previos los trámites legales,que se declare no haber lugar a reponer la providencia recurrida con imposición de costas al actor.Así procede en justicia que pido en Pamplona para Tudela a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.= Ledº. Luis Arellano.= Julián Huarte.= Rubricados.

Es copia .

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (NAVARRA).

CERTIFICO: que de los datos obrantes en esta oficina de mi cargo resulta:

1ª.-Con fecha 1ª de Junio del año corriente, se presentó la instancia siguiente: "Fernando Fernandez Latorre, vecino de Fitero, ante V. comparece y como mejor proceda expone: que posee una viña sita en el paraje de Plana de Palas de esta jurisdicción, de cabida treinta y cinco robadas: linda Norte, Joaquín Jimenez; Este y Sur, camino: y Oeste Ramón Gracia. =Que siendo sus deseos construir una casilla de material dentro de la referida viña para tener donde refugiarse en los momentos de lluvias y nublados, a V. S. suplica, previos los informes pertinentes, se digne autorizarle para construir dicha casilla. =Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. =Fitero para Corella a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. =Firmado y rubricado. Fernando Fernandez. =M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Corella."

El Ayuntamiento en sesión del día 10 del mismo Junio adoptó el acuerdo que se transcribe y que se comunicó al interesado. =

"Vista instancia de Fernando Fernandez Latorre de Fitero, solicitando autorización para construir una caseta albergue en una viña que tiene en el paraje de Plana de Palas, Montes de Argenzón, se acuerda concederle la autorización que solicita pero teniendo en cuenta que esta autorización no le da propiedad sobre el suelo en que tal caseta ha de construirse, ya que estará sujeto a los acuerdos que puedan adoptarse sobre la propiedad de todos los terrenos de la jurisdicción de Corella enclavados en los Montes de Cierzo y Argenzón, y al mismo tiempo que, si por alguna causa se destruyese la tal caseta no podrá volver a construirse sin expresa autorización de este mismo Ayuntamiento."

2ª.-Con fecha diez y siete de septiembre último se presentó la instancia siguiente:

"Emilio Chivite Perez, natural y vecino de esta villa de Cintruénigo, mayor de edad, casado, labrador, ante el M. I. Ayuntamiento de Corella comparece y con el debido respeto expone:

Que posee una finca en esa jurisdicción en el término de Abatores, de cabida diez robadas, la cual la adquirió D. Antonio Escribano, la mencionada finca fue sembrada para el año agrícola 1.945-1.946 y creyendo el suscribiente podría dar una buena cosecha sembrándola para la campaña 46-47 y creyendo el suscribiente de tierra para cultivar SUPLICO a esa Ilustre Corporación se digne autorizar al suscribiente para rastrear la mencionada finca y poder sembrarla nuevamente. =Gracia que no duda alcanzar de la reconocida rectitud de ese Ilustre Ayuntamiento cuya vida Dios guarde muchos años. =Cintruénigo 17 de Septiembre de 1.946. =Firmado y Rubricado. Emilio Chivite. =M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Corella". =El Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de 18 del mismo acordó y notificó al interesado. =Se concede a Emilio Chivite Perez, vecino de Cintruénigo la autorización que solicita para resembrar una finca de diez robadas de superficie para la campaña próxima en el término de Abatores, Montes de Argenzón, pero debiendo abonar al rematante de los pastos la indemnización correspondiente".

Y a los efectos que pueda justificarse por el Ayuntamiento de esta Ciudad el derecho que viene ejercitando sobre todos los terrenos enclavados en los llamados Montes de Cierzo y Argenzón entre los muchos testimonios que podrían aducirse, se aportan estos dos recién recibidos, mediante la presente certificación que

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (NAVARRA).

CERTIFICO: que entre las condiciones que regulan el aprovechamiento de hierbas en los terrenos todos de Montes de Cierzo y Argonzón que el Ayuntamiento adjudica mediante subasta, al objeto de salvaguardar los derechos de la ganadería, figuran las condiciones siguientes, que se imponen y cumplen por los agricultores.

"SEPTIMA". Los agricultores no podrán comenzar a mover los rastros en que se hubiere levantado cosecha hasta el día 15 de Enero siguiente.

En los campos que no se hubiere levantado cosecha, podrán resembrarse haciéndose con tiempos suficiente las labores necesarias. pero en estos casos, el agricultor deberá notificarlo al Ayuntamiento previamente.

La siembra de arvejonas quedará libre como hasta la fecha, pero levantada la cosecha de este producto, la tierra se considerará rastroja y no podrá labrarse hasta el día quince de Enero siguiente.

En los campos de alfalfa, el ganadero podrá aprovechar libremente el pasto, desde que el agricultor levante el último corte del fruto hasta el día 31 de Enero siguiente.

En los campos que tengan otros cultivos y no haya marcados plazos especiales para la entrada de los ganados, como ocurre con las viñas, los agricultores deberán dar un mes de plazo desde que levanten las cosechas, para que el ganadero pueda con sus ganados aprovecharse de los pastos, no pudiendo los labradores mover las tierras antes de este plazo, si no se pusieren de acuerdo con el ganadero interesado.=

Las condiciones precedentes firmadas exclusivamente para las tierras de Montes de Cierzo y Argonzón, han sido firmadas libremente por el Ayuntamiento de esta Ciudad, al fijarse el plazo para cada adjudicación de las hierbas, y últimamente en la sesión del día 5 de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, para la adjudicación comprendida entre el primero de Agosto de dicho año y el treinta y uno de Julio del próximo mil novecientos cuarenta y siete.

Y para que conste extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldía en Corella a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.=Vº.Bº. EL ALCALDE. J. Asiain.=Calixto Monreal.=Rubricados.= Hay un sello del Ayuntamiento de Corella

E s c o p i a.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (NAVARRA).

CERTIFICO: que los datos obrantes en esta Oficina de mi cargo aparece que el Ayuntamiento de esta ciudad en el año 1.941, para el año 1.942 adjudicó al vecino ANTONIO MONTORIO LAMANA, una parcela de cinco robadas de tierra en el paraje llamado "Ontinal" de Montes de Cierzo, cuyo cultivo había sido abandonado por el anterior usuario DOMINGO SEQUERA IGEA.

En el mismo año se adjudicó otra parcela de cinco robadas en el mismo término que la anterior al vecino MANUEL LOPEZ CATALAN procedente del abandono de TOMAS LEON FERNANDEZ.

En el mismo año se adjudicó otra parcela de cinco robadas en el mismo paraje que las anteriores a DON CASTANO FERNANDEZ GOMEZ procedente por abandono de DOÑA MICHELIA PEREZ E HIJO.

A DOÑA CARMEN OCHOA GIMENEZ, en el año 1.942 para el 1.943 se adjudicó otra parcela de cinco robadas en el mismo término que las anteriores procedente por abandono de D. LUIS ARELLANO JIMENEZ.

EN EL MISMO AÑO, se adjudicaron ocho robadas de tierra en el paraje llamado Zaramilla de Montes de Argenzón a DON DEMETRIO PASTOR M. LUMBRES, procedente por abandono de JULAN GARCIA MORENO.

En el año actual se han adjudicado a D. ESTEBAN AYUSO SESMA, por acuerdo del veintiseis de Junio cuatro robadas de tierra en dos parcelas, en el paraje llamado Navas de Montes de Cierzo procedentes de abandono del vecino de Cintruénigo apodado "El Gato".

Además de las adjudicaciones concretas que quedan expuestas se podrían señalar muchísimas parcelas que abandonadas por sus anteriores usuarios se han aprovechado de ellas otros vecinos sin que haya mediado requisito alguno ni acuerdo de adjudicación.

Y para que conste extiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldía a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Vº. Bº. EL ALCALDE .J. Asiain. Calixto Monreal.=Rubricados.=Hay un sello del Ayuntamiento de Corella.

E s c o p i a.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA. (Navarra).

CERTIFICO: que axminados los antecedentes obrantes en esta oficina de mi cargo aparece en la sesión correspondiente al día diez y siete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, el siguiente acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta Ciudad.

"Vista instancia de BENITO RUPEREZ BAYO, y otros vecinos de Fitero, solicitando autorización para resembrar las fincas que indican en el término llamado Cascantina, (Montes de Argenzón) se acuerda que no procede conceder la autorización que solicita si previamente no presenta la autorización escrita del ganadero que se beneficia de los pastos, para evitar toda posible reclamación".

En la misma sesión se adoptó también el siguiente: "Vista instancia de JUAN JOSE IGEA MONREAL y OTROS, solicitando se les demarque el término que necesitan para las fincas que mencionan en Montes de Cierzo paraje "Navas", pase a la comisión correspondiente para que proceda a la demarcación que se solicita".

En la sesión del día tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco también se adoptó el siguiente: "Vista instancia de DOMINGO TRINCADO VICENTE, vecino de Cintruénigo, solicitando se le señale el camino necesario para una finca que dice tiene encerrada en Montes de Argenzón, paraje "Ombatillo", hágase la demarcación necesaria por la comisión correspondiente".

Y para que cosnte extendiendo el presente con el visto bueno de la Alcaldía en Corella a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.=Vº.Bº. EL ALCALDE, J. Asiain.=Calixto Monreal.=Rubricados.= Hay un sello del Ayuntamiento de Corella.

E s c o p i a.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (NAVARRA).

CERTIFICO: que según consta en el libro de actas del Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión correspondiente al día once de Mayo del año actual se adoptó el siguiente acuerdo.

"Vista instancia de ANGEL MALUMBRES CATALAN, solicitando se le conceda el aprovecharse de las paredes del corral llamado "Del Patata" en los comunes en los parajes de Las Foyas (Montes de Argenzón) que se encuentra totalmente derruido, se acuerda concederle el aprovechamiento del citado corral y la autorización necesaria para que pueda construir otro en su beneficio, bajo las condiciones siguientes: Por ningún concepto, ni en ningún tiempo, podrá considerarse el Sr. Malumbres Catalán o quienes en lo sucesivo sean beneficiarios del corral de referencia, propietarios del suelo que ocupa el referido corral, pues dicho suelo es y ha de ser propiedad del Municipio, como enclavado en los Montes Comunales. En cualquier tiempo en que fuese derruido el corral de referencia, no podrá volver a construirse sin estrecha autorización del Ayuntamiento".

Y para que conste extendiendo el presente con el visto bueno de la Alcaldía a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. = Vº. Rº. EL ALCALDE. J. Asiain. = Calixto Monreal. = Rubricados. = Hay un sello del Ayuntamiento de Corella.

E s c o n f i a .

AL JUZGADO.

D. Luis Munarriz Lara, Pror en nombre de Don Melchor Vicente Garbayo, en autos de menor cuantía contra el Ayuntamiento y Veintena de Corella, como mejor proceda en derecho digo:

Que me ha sido notificada la providencia de ese Juzgado por la que se dió por contestada la demanda admitiéndose por tanto el escrito contrario en el que se contiene una evidente e inadmisble reconvencción y utilizando el deracho que me concede el artº 377 de la Ley de procedimiento, y alternativamente el 376 de la misma Ley, interpongo recurso de reposición contra dicha providencia, con la pretensión de que el Juzgado la deje sin efecto en cuanto a la reconvencción, acordando en su lugar, que no proceda tramitar la reconvencción reiterada.

Ante todo he de puntualizar que la providencia recurrida está contenida en el artículo 377 de la ley procesal porque en forma alguna puede considerarse de mera tramitación una resolución como la que nos ocupa, que entraña cuestión tan seria como la de si es o no es admisible la reconvencción tramitada. A mi juicio es evidente este carácter fundamental de la resolución, mas para el caso de que se estimara la providencia como de mero trámite he invocado subsidiariamente el artículo 376 de la ley, y cito como infringido el artº 689 de la misma.

Nunca como ahora puede decirse de la reconvencción, que es un injerto que en realidad según expresión de Plaza, contribuye a desnaturalizar y a desviar, por cauces insospechados el proceso primitivo.

El precepto contenido en el artículo 689 de la Ley de Ritos se ha dictado sin duda para evitar que en el estrecho cauce de un pleito de menor cuantía se ventilen problemas que exigen mas amplio horizonte probatorio y mas dilatado sistema de recursos, y a tal fin se pronuncia en términos tan apremiantes como el de ordenar que el Juzgado rechace de pleno la reconvencción en un juicio de menor cuantía, si aquella tiene una regulación apropiada en las normas del declarativo de mayor cuantía.

Demostremos ahora que la infiltrada reconvencción tiene su trámite adecuado en el juicio declarativo de mayor cuantía. Dice el artículo 483 de la Ley que se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía... .. 2º, Las demandas cuya cuantía sea inestimable o no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el artº 489; y basta la simple lectura de este artículo para ver que por ninguna de sus reglas puede determinarse la cuantía de lo que es objeto de reconvencción.

Las reglas a las que pudiera acogerse esta última, para determinar su cuantía serían la 5ª y la 6ª, y vemos que según la 5ª en las demandas sobre servidumbres se calculará su cuantía por el precio de adquisición si constara. SI CONSTARA, mas si no consta ese precio de adquisición como no consta en los conceptos que forman la reconvencción, la regla 5ª no puede determinar el valor de lo ahora reconvenido.

De la misma manera según la regla 6ª, en las acciones reales o mixtas se calculará el valor de la cosa inmueble o litigiosa por lo que consta en la escritura mas moderna de su enagenación. Tampoco esta regla ampara la reconvencción del Ayuntamiento y Veintena de Corella, porque ni hay constancia del valor en escritura, ni existe siquiera escritura de la que se deriva la existencia de los invocados derechos que integran la reconvencción.

Nos encontramos, repito, ante una auténtica reconvencción, aunque no

se emplee este nombre en el escrito contrario, y existe la reconven-
ción porque en dicho escrito se expone toda una teoría de supuestos
derechos, que en el mejor de los casos aun teniendo realidad no ha-
bía porque declararlos en estos autos, incompatibles con lo suplica-
do en nuestra demanda, que versa concreta y exclusivamente sobre la
declaración de la propiedad de la finca a que el pleito se contrae;
Teoría de derechos cuya cuantía no hay manera de determinar con a-
rreglo a las normas procesales, y porque además aun cuando sobre e-
sos derechos no se solicita en el ~~procedimiento~~ pedimiento de la
contestación declaración alguna, en cambio se formulan en el peti-
ciones de tal volumen y gravedad como la rectificación en el asien-
to de inscripción a nombre del demandante de la finca objeto del -
pleito, y la cancelación y nulidad de dicha inscripción; y segun de-
clara el Tribunal Supremo en Sentencias como la de 24 de Abril de
1918, todas las pretensiones del demandado que no se reduzcan a pre-
tender que se le absuelva de la demanda constituyen reconvencción.

Parace por tanto incontestable que el Juzgado ha de reponer su
repetida providencia en atención a lo preceptuado en el reiterado
artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito con
su copia, en tiempo y forma, y por interpuesto el recurso de reposi-
ción contra la providencia referida en este escrito de recurso, se
digne reponer dicha providencia rechazando de plano y sin ulterior
recurso la reconvencción, sin perjuicio del derecho de los demandados
que podrán ejercitar en el juicio correspondiente.

OTROSI DIGO: que procede, y

SUPLICO AL JUZGADO, se digne acordar la suspensión del término
concedido para la proposición de prueba, en tanto se tramite este re-
curso.

Procede todo de justicia que pido en Tudela a veintidos de Octu-
bre de mil novecientos cuarenta y seis. =Licd^a José M^a Arellano=
Luis M^a narritz=Rubricados.

Es copia.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDA DE CORELLA (Navarra)

CERTIFICO: Que de los datos obrante en la documentación existente en esta Oficina de mi cargo figuran entre otras las instancias siguientes.

1ª.- Dice literalmente.-" M.I. Ayuntamiento,-Pedro Pina y Sanz, vecino de la Villa de Fitero, con su cédula personal propietario a V.S. tiene el honor de exponer: El que suscribe vien poseendo una viña con olivar en el termino llamado los Abatores, comunes, pertenecientes a esta Ciudad de Corella de cabida dos R. cinco Al., que linda por el Norte a Mercedes Areda, Sur Jorge Sánchez, Este Felipe Inaguas y Oeste Sante Esteban. Ruego a V.S. se le rebaje de su hoja catastral la cabida que tenga más que esta cabida. Gracia que no duda alcanzar etc, etc.-Corella a 22 de Septiembre de 1.923.-Firmado y Rubricado Pedro Pina. M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Corella (Esta instancia lleva al margen una nota, que dice: Figura en la hoja con una, doce y se eleva a dos, cinco.

2ª.- M.I. Jy Serapio Arigita Sánchez, natural de esta Ciudad a la Junta local de Catastro de esta misma expone: Que publicado por esa Alcaldia bando para llevar a cabo la rectificación de nuestro catastro para el año proximo de 1.925, desea el exponente que en su hoja nueva se incluyan las fincas siguientes, cuasando baja de la misma en la hoja de Don Jose Arigita Matoni.-1ª Una viña americana en el término del Montecillo, paraje de la Fuente Olave, de cabida cuatro y media robadas, lindante etc etc, 2ª.-Otra viña en el mismo termino y paraje de diez almutadas (de dos años), linda etc. 3ª Otra viña Montecillo paraje de la Garrabera, de cabida cinco y media robadas, lindante etc, etc. 4ª.-Otra viña en el mismo termino, paraje del Fornillo (Comunes) de cabida de once robadas, linda etc, etc.- Estas fincas fueron adquiridas por herencia y le han sido entregadas por mi padre Don Jose Arigita Matoni a la defunción de mi madre Doña Gumersinda Sanchez (Q.E.D.) Gracia que espero etc, etc.- Corella a 28 de septiembre de 1.924.-Firmado y Rubricado Serapio Arigita Sanchez.-M.I. Junta Local de Castro de esta Ciudad.

3ª.- Al M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad.-ANGEL SANZ VIRTO, mayor de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, respetuosamente expone: Que por virtud de los derechos que conceden las Leyes especiales de esta provincia y en uso de la vecindad que disfruta en esta Ciudad, hace tiempo que procedió a labrar unos terrenos en los Montes Comunales de este termino Municipal, cuya descripción de dichos terrenos en como sigue: 1ª Albal de unas catorce robadas en Montes Comunes Castejón, que linda por Norte, Gaudencio Hualde, etc, etc.- 2ª Albal de ocho robadas en dichos Montes Comunes, que linda por Norte Corraliza del Rincon etc, etc, 3ª.- Albal de seis robadas, termino de Castejón, que linda por Norte, Camino del Soto etc, etc.- 4ª.- Albal de cinco robadas termino de Castejón, que linda por Norte y Oeste Corraliza del Rincon etc, etc.- Y con el fin de que ~~esta~~ se forme la correspondiente hoja de riqueza al suscribiente, previa la incripcion del expediente que se estime oportuno, procede y suplico que se adopte el acuerdo de amillarar a nombre del firmante los cuatro albares que anterior-

mente se ha descrito, a los efectos contributivos que correspondan.- Corella a 22 de Marzo de 1.922.-Firmado y Rubricado Angel Sanz.

4ª.- M.I. Junta.- JUAN ANDIA Y LAUROBA, vecinodel Cintruenigo con el debido respeto expone; que una finca de unas veinte robadas de cabida, albal, en el termino del Montecillo, linda por Norte Luis Aliaga, Sur Camino, Este Francisco Carnago y Oeste vecino de Fitero, que va a nombre de Don Ciriaco Andueza, se pase a nombre del que suscribe.- Gracias que espera recibir de V.S.,- Dios guarde a Vd. muchos años.- Cintruenigo para Corella a 26 de Septiembre de 1.915.- Firmado y rubricado Juan Andia.- Conforme Ciriaco Andueza.- Rubricado. Con esta instancia se acompaña una nota que dice: Alchazaración: la hace el que suscribe, de que la finca que va a nombre de Don Ciriaco Andueza Lacruz y que pasara a la hoja de Juan Andia Lauroba, se halla en la actualidad plantada viña desde el año 1.913 y 1.914.- Cintruenigo 28 de Julio de 1.922.- Firmado y Rubricado Juan Andia.- La instancia de Juan Andia fechada en 26 de septiembre de 1.915, lleva el siguiente Decreto.- Corella a 30 de Octubre de 1.915.- "Dejese sin curso hasta tanto no se redacte y apruebe el nuevo reglamento de disfrutes comunales." - Auto.- Así lo acordó la Junta Local de Catastro de esta Ciudad en sesión del día de la fecha de que certifico. Esta estampado el sello de la Alcaldia Constitucional de Corella.

5ª M.I.J.- ISIDRO CHIVITE PEREZ, vecinodel Cintruenigo a V.S. expone: Que ha adquirido de su convecino Don Leopodo Sada la finca siguiente: Tierra en el Montecillo (Comunes) de cinco robadas, linda a Norte Camino etc, etc, y figurando en la hoja de Vicente Garbayo, suplica a V.S. la transferencia correspondiente.- Gracia que espera etc, etc.- Cintruenigo 14 de Agosto de 1.922.- Firmado y rubricado Isidro Chivite.- M.I. Junta de Catastro de Corella.

6ª - M.I. Sr. FRANCISCO ALIAGA LOZANO, vecino de Cintruenigo a V.S. dice: que de su hoja catastral pasaran a la de Fermin Garbayo Mena, las fincas siguientes.- 1ª Una viña sita en Montes de Argenzon, (Comunes) Montecillo, de cabida un robo seis almudes; linda a Norte Francisco Fernandez; Sur Vito Alfaro; Este Lucio Chivite y Oeste Camino. 2ª Una tierra que fué viña, de cabida nueve robos linda a Norte Camino, Sur, Lucio Chivite, Este Antonio Whivite y Oeste Luis Aliaga.- Gracia que no duda etc, etc. Cintruenigo para Corella a 14 de Agosto de 1.922.- Firmado y rubricado Francisco Aliaga.- Conforme, pasen las indicadas fincas a mi nombre.- Firmado y rubricado Fermin Garbayo. Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Catastro de Corella.

7ª.- M.I. Sr. JUANA ANDIA LAUROBA, apoderado de Doña ANA, Doña PAZ, Doña EMILIA GARBAYO CALVO y Don PEDRO OÑORVE, este como marido de Doña EMILIA, con el debido respeto expone: que desean que divida la hoja catastral de su finado padre Don ISIDORO GARBAYO PEREZ, en la forma siguiente: A nombre de Doña ANA, Una heredad olivar en el termino del Montecillo, de un robo de cabida, linda por Norte Rio Somero etc, etc, Un albal en el Montecillo, de cuarenta robos de cabida, linda por Norte Jose Francés etc, etc. La tercera parte de un alabal en el Montecillo de once robos de cabida, linda por Norte Vdª de Ignacio Martinez etc, etc, La mitad de una viña en el Paso, regadio segundo, de dies y seis robadas de cabida linda por Norte Amalio Ibañez. La tercera parte de un albal en el ~~Montecillo~~ Ombatillo, PROPIEDAD, de diez robos y ocho almudes, linda por Norte Cosme Martinez etc, etc. A nombre de Doña PAZ, Un albal de sies robadas de cabida en el Montecillo, linda por Norte Manuel Mª Sesma etc, etc, Otro albal de

veintinueve robadas de cabida en el Montecillo, linda por Norte Vicenta Andia etc, etc. La tercera parte de un albal en el Montecillo de diez robadas y ocho almudes de cabida, linda por Norte Camino de la Heredad, etc, etc. La tercera parte de un albal en el Ombatillo PROPIEDAD, de diez robadas y ocho almudes de cabida linda por Norte Ana Garbayo etc, etc. A nombre de Don PEDRO ONORVE, Un albal de cincorobos de cabida en el Montecillo linda por Norte Camino etc, etc. Otro albal de veintiun robo de cabida en el Montecillo, linda por Norte Rio Somero etc, etc. Otro albal de cincorobos en el Montecillo, linda por Norte Francisco Garbayo etc, etc. La mitad de una viña en el Paso, regadio segundo de diez y nueve robos de cabida, linda por Norte Camino etc, etc. En esta finca esta incluido un albal que se halla viña. La tercera parte de un albal en el Montecillo, (Montecillo lo pone en lapiz y en tinta pone en el Ombatillo Propiedad), de diez robadas de cabida, linda por Norte Paz Garcia etc, etc. La tercera parte en un albal en el Montecillo de once robos de cabida, linda por Norte Paz Garbayo etc etc.- Gracia que espera recibir de V.S. Cintruénigo para Corella a ~~mi~~ 26 de septiembre de 1.915.-P.P. Juan Andia-Rubricado. Esta instancia lleva el siguiente Defreto. Corella a treinta de Octubre de mil novecientos quince. Déjese sin curso hasta tanto no se redacte y apruebe el nuevo reglamento de disfrutes comunales, y en cuanto a las parcelas de propiedad hagase como se pide.- Auto - Así lo acordó la Junta Local de Catastro en sesión del día de la fecha de que certifico.-Lleva el sello de la ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORELLA.- En veintiocho de julio de mil novecientos veintifos el mismo Juan Andia, presento un escrito que dice: "Aclaración que hace el que suscribe a la instancia que presento a la Junta de Catastro de Corella el día veinticinco de septiembre de mil novecientos quince en representación de los Herederos de Don ISIDORO GARBAYO PEREZ, A nombre de Doña ANA GARBAYO, entre otras cosas dice: Los números tres y cinco, forman toda una heredad correspondiente el primero a Monte y el segundo a Propiedad.- A nombre de Doña PAZ, despues de otras cosas dice: Los números ocho y nueve forman una sola heredad, correspondiendo el primero a Montecillo y el segundo a Propiedad.

Y para que conste, expido el presente con el visto bueno de la Alcaldia en Corella a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

EL Vº Bº
ALCALDE.-

Pedro Pina y Senr, Vecino de la
Villa de Titero, con su cédula personal
propietario a' V. S. tiene el honor de
exponer.

El que suscribi bien poseen-
do, una viña con olival en el término
de llamado los Abatores, comunes.

pertenecientes a' esta Ciudad de Corella
de Cabidael. ————— 2 P. Sal.

que lindad por el c. a' Mercedes Arida
S. Torje Sanchez E. Felipe Inaguer y C.
Sante Esteban.

Puego a' V. S. se le rebaje de su
hoja Castrastrel la Cabidael que tengan
mas que esta Cabidael.

Gracie que no duda alcanzar de
la mas recta justicia de V. S. cuya vida
guarde Dios por muchos años

Corella 22 Septre 1923.

Pedro Pina

M. A. Aguentamiento de esta Ciudad de
Corella

10.40
12.40
3.50
24.10

1793
228
56
20,81

Página en la hoja con
ya eleva a 25

Decreto Cuito 12 Noviembre 1929

In el caso de campo
bando, hágase como lo indica

2.º or
i la s
el ter
perfo
de l
qu
la

Art. 1.º Au biendo la Junta local de
Estados. J. de la Ciudad en
señal del 10.º de la feria
de que certifica

2. orden de Pedro Pina Vecino de Peto
a la medicion de una Viña y olival en
el termino de llamada Abatores terreno
pertenecientes a este Ciudad de Corella
de Cabidael

2 P. Sal.

que lindas por el. a Mercedes Arce S. Torje
Sanchez S. Felipe Vargas O. Santa Esteban

Corella 20 Agosto 1923

Perito Practico de

Terrenos

Marcos Serna



puente olave de cabida cuatro y media
robadas lindante por N. a herederos de Manuel Sari;
S. a D. Pitorino Lopez; E. a Jose Sano y O. camino.

2^a

Otra viña en el mismo termino y paraje de diez al-
mutadas, (de dos años) linda por N. Lorenzo Sibado
S. al propietario E. Rio y O. a Hilario Benckover.

3^a

Otra viña Montecillo paraje de la Saibana de
cabida de cinco y media robada lindantes N.
Cantera Pasten S. Indoro Alfaro, E. Rio y
O. Jose Sano.

4^a

Otra viña en el mismo termino paraje del
Tornillo (comunes) de cabida de once robadas
linda por S. Agapito Sesma. S. comunidad de S.

N. S. S.

Seapio Arigita Lancher natural de esta ciudad
a la Junta local de Catastro de esta misma
expone:

Que publicado por esa alcadia bando para llevar
a cabo la rectificacion de nuestro catastro para el
año proximo 1935 desea el exposante que en su
hoja nueva se incluya las fincas siguientes causando
baja de la misma en la hoja de D. José Arigita
Matoni.

1^a Una viña americana en el termino del Montecillo
paraje de la fuente olave de cabida cuatro y media
robadas lindante por N. a herederos de Manuel Lari;

S. a D. Porfirio Lopez; E. a José Lari y C. conino.
2^a Otra viña en el mismo termino y paraje de diez al-
mutadas, (de dos años) linda por N. Lorenzo Cebada
S. al propietario E. Rio y C. a Hilario Boschobas.

3^a Otra viña Montecillo paraje de la Salubra de
cabida de cinco y media robada lindante N.
Carretera. Cartón S. Indoro Alfaro, E. Rio y
C. José Lari.

4^a Otra viña en el mismo termino paraje del
Tornillo (comunes) de cabida de once robadas
linda por S. Agapito Sesma; S. conino del
tio Esteban; E. a Manuel Isla y C. a

11
Juan Carlos Fernandez.

Estos fincas fueron adelantadas por
y le han sido entregadas por mi padre
Don José Arigita Matorri a la de finca
de mi madre Doña Juana Juana Sanchez (que

Gracias que espero conseguir de tan
te Junta cuya vida guard. Dios nuestro
para el bien de la Ciudad

Cordoba a 28 de Setiembre 1921

Juan Carlos Arigita Sanchez

7.46
4.5
2730
2984
23570
7.46
41.07

7.46
4.5
2730
2984
23570
7.46
41.07

Don Juan Carlos Arigita Matorri
Ayuntamiento local de Cordoba de esta Ciudad

Angel Sanz Virto, mayor de edad, soltero,
comalero de esta vecindad, respetuosamente, ex-
pone: Que por virtud de los decretos que con-
ceden las Leyes especiales de esta Provincia
y en uso de la vecindad que reside en esta
Ciudad, hace homero que procedió a formar
unos terrenos en los terrenos comunales de
este término municipal, cuya descripción
de dichos terrenos es como sigue.

1.º Albar de unos 40 robadas, en montes comunes
(Castellón) que linda por Norte, Ganducio
Abualde, Este, D. ... Sur, Victoriano Ruiz y
Oeste, vía cerca de ... entre las 2.ª y 3.ª casetas.

2.º Albar de 8 robadas, en dichos montes comunes (Cas-
tellón) que linda por Norte, Comandante del Pírcón;
Este, dicha Comandante; Sur, Camino viejo de Castellón;
Oeste, Murado del ...

3.º Albar de 6 robadas, término Castellón, que
linda por Norte, Camino del ... Este, Camino,
Sur, Victoriano Ruiz y Oeste, Victoriano Ruiz.

4.º Albar de 5 robadas, término Castellón, que
linda por Norte, Oeste, Comandante del Pírcón
Este a Sur, ... Caminos.
y con el fin de que se for-

me la correspondencia de aguas
al suscriptor. Mevia de instrucción de
cubiertos, que se estime. Por tanto, todo
de la fusión, que se debe a la guerra
de trabajar a nombre de la guerra
los cuatro cubiertos, que anteriormente
con respecto a la guerra de contribución
que corresponden

Corrila 22 de Mayo de 1922.

Angel. Lanza

De-

Cretes Gnelle 21 Mars 1888

Quinn le père, Simp-
son de Aterno.

Auto au lo avois et M. M. appte
Mierito deuto Cindert en
sein del ore en le feline
de que est fin

Thomas Lemaire

7
Aclaracion: La hace el que subs-
cribe, de que la finca que va a nombre de
D. Ciriano Andueza Sacra y que a de pasar
a la hija de Juan Andia Sacroba, se halla
en la actualidad plantada vna desde el
año 1913 y 1914.

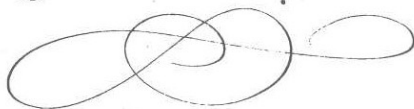
Ciudad de Santiago 28 de Julio de 1922.

Juan Andia.



7.46
22
1592
1592
175.12

Juan Andia,



Conforme.

Ciriano Andueza



Decreto Culla 30 Octubre 1915

"Déjese sin curso hasta tanto no se redacte
y apruebe el nuevo Reglamento de disputas comu-
nales"



Auto. Así lo acordó la Junta local de catastro de esta
Ciudad en sesión del día de la fecha de que
se certifica

Mo. 2º

Juan Andía y Larroba, vecino de Cintruénigo
con el debido respeto expone:

Que una finca de sobre 20 robos de cabida
albar en el termino del Montecillo, linda por
N. Luis Aliaga, S. Camino, E. Francisco Corrajo,
y O vecino de Fitero, que va a nombre de D.
Ciriaco Anduena se frase a nombre del que
suscribe

Gracia que espere recibir de V.

Dios g. a V muchos años.

Ormaiztegui, Navarra, Corella a 26 de Septiembre de 1915.

Juan Andía.

Conforme.

Ciriaco Anduena

Decreto, Corella 30 Octubre 1915

"Déjese sin curso hasta tanto no lo revista
y apruebe el nuevo Reglamento de disputas comu-
nales"



Auto. Así lo acordó la Junta local de catastro de esta
Ciudad en sesión del día de la fecha de que
certifico

Mo. y. J.

Mpion Chivite Rey viximo se
Cintruening a V. J. espone: Que he
adquirido de au enuechis d. Leo
pobos sade le pime signi inter
Bafium en re mudeillo (Comun
re frobes mive Norte camins
sur, Valentan Chivite lste a
viximo de pten y pte a viximo
de Cintruening

Y fispnando en la Prof
e Vicente farbeyo (Vale)
Duplicas a V. J. le tra
ferencia enuechis

Gracia que espone en
refund a V. J. enuechis
Mrs mudeillo atus
Cintruening 14 Agosto 1922
Ysidro Chivite

Mz. Junta de Cabildo de

M. A. L.

Francisco Aliaga Loraño, vecino de
Quintracero a N.º. de:

Que de su hoja Catastral pasará a
la de Fernán Garbayo Mena, las
fincas siguientes:

- 1.ª Una viña sita en Montes de Ar-
genzón, Comunes, Montecillo, de ca-
bida 1 robo 6 almudros; lindes Norte Fran-
cisco fernández; Sur, Vito Alfonso, Este,
Luis Chirite y Oeste, Camino.
- 2.ª Una tierra que fue viña, de cabida
9 robos, lindes Norte, Camino; Sur, Luis
Chirite; Este, Antonio Chirite; y Oeste, Luis
Aliaga.

Provea que no duda alcanzar de N.º.
Causa vista guarde Dios ms. al.
Quintracero para Corral a 14 Agosto de 1.928.

Francisco Aliaga

Conforme
Puse las indicadas fincas a mi nombre

Fernán Garbayo

H. Alcalde Presidente de la Junta de Catastro de
Corral.

Juan Andia y Larroba, apoderado de D. Ana, D. Par
D. Emilia Garbaya Calvo y D. Pedro Oviedo, este como mar-
rido de D. Emilia, con el debido respeto expone:

Que desean se divida la heraja Catastral de su
finado padre D. Teodoro Garbaya en la forma siguiente:

Una heredad olivar en el termino del Montecillo de
un roto de cabida, linda por N. Rio Lomero -
L. Jacinto Ibarra, L. Camino y O. Rio Lomero.

Un albar en el montecillo de los rotos de cabida, linda
por N. Fori Francis, L. Camino, L. Forge Ayala y
O. Camino.

La tercera parte de un albar en el Montecillo de
once rotos de cabida, linda por N. Valle de Ignacio
Martinez, L. Camino de la heredad, L. propiedad
y O. Camino.

La mitad de una riera en el Paso, Regadio 2.º de
18 rotos de cabida, linda por N. Amalio Ibarra,
L. Patricio Olvite L. Marquesa y O. Par Garbaya.

La tercera parte de un albar en el Ombatillo, Propie-
dad, de 10 rotos y 8 al. linda por N. Coma Martinez
L. Par Garbaya, L. H.º de Inocencio Escudero y O. propie-
tario.

A nombre de D. Par.

Un albar de 6 rotos de cabida en el Montecillo, lin-
da por N. Manuel M.º Lesma, L. Pascual Garcia,
L. Pascual Garcia y O. Camino.

Otro albar de 27 rotos de cabida en el Montecillo

Toto al: linderos por N. Vicenta Andue, S. Valentin Zanguar
E. Camino y O. camino.

10 8 La tercera parte de un albar en el Montecillo
X dios rocos y 8 al? de cabida, linderos por N. camino
de la heredad, S. Pedro Onorbe, E. Propiedad y O.
Camino.

10 8 La tercera parte de un albar en el Ombatillo
X Propiedad, de 10 rocos y 8 al? de cabida, linderos
Haguer por N. Ana Garbaya, S. Pedro Onorbe, E. H? de
Inocencio Escudero y O. Propietario.

5 X Al nombre de D. Pedro Onorbe
Un albar de 5 rocos de cabida en el Montecillo,
linderos por N. Camino, S. Camino, E. Anacleto
Saenz y O. H? de Jorge Ayala.

21 X Otro albar de 21 rocos de cabida en el Montecillo
linderos por N. Rio Lomero, S. Camino, E. Jacinto
Ibarran y O. Rio Lomero.

5 X Otro albar de 5 rocos en el Montecillo, linderos por
N. Francisco Garbaya, S. Valentin Zanguar, E. Camino
y O. Propietario.

19 X La mitad de una vina en el Paso, Regadio 2.^o
de 19 rocos de cabida, linderos por N. Camino, S.
Ana Garbaya, E. Jose Lerona y O. Camino.
En esta finca esta incluido un albar de 8 rocos que
se halla vina.

10 8 La tercera parte de un albar en el Ombatillo,
X Propiedad de 10 rocos de cabida, linderos por
Haguer N. Camino de Corilla Paz Garbaya, S. Jose Fuentes,

Guatemala 23 Julio 1922

Dr. D. Tomás Hernández

Mi apreciable amigo: muchos
agradecemos el aviso que me
llegó en tu carta recibida hoy.

Adjunto la nota con la relación

de las 5 heredades que corresponden

según a mi mujer, de la herencia

de mi padre; vendimos tú y yo

las fincas y entre ellas esas 5

estas en esa jurisdicción. He

una caranilla,

de 28 rotos; linda por Norte a río Tomero, por

el Sur a Lucas Chixite, por el Este a

camino, vendida a Juan Borano Perez

una casilla de jacaca en el centro de la finca.

Conforme con la instancia.

Los números 8 y 9 forman una sola

heredad, correspondiendo el primero a Montecillo

y el segundo a propiedad.

Respecto a las fincas que correspondieron a
D. Pedro Norbe como esposo de D. Emilie Garbayo,
se dice que las vendió a varios vecinos de Cintalapa
y uno de ellos, según nota que envió
al Ayuntamiento de Corral, cuyo in-
dividuo presentará instancia para que se les
pague en sus respectivos nombres.

Cintalapa, finca Corral, a 28 de Julio de 1922.

que
de un
del
Prota 11 al-
vina linda
a Dolores
te a cami-

~~Finca~~
Corral

de 5 rotos

Chixite; por

te a falsos

llapanea,

subcribe a la
de Catastro de
1915 en represen-
tacion de

Bayo Perez

Bayo.

cillo de 11 rotos

12 rotos y 8 al-

visión.

mas todo en

ro a monte y

de cobradora que

cillo de 12 rotos

7 y 7 de visión, con

de cobradora que

de por 2000 Pico.
vino y O. con

2. cerca parte de
orzo y 8 als a
herencia. L. Pico

2. cerca parte de
orzo, de 10.
Don Garcia
is herederos y

El nombre.
por de 5 orzo.
por 2000 con
O, 2000 de

por de 21 orzo
por 2000 Pico
y O. Pico Lomero.

si de 5 orzo en el Montecillo, linda por
vico Garbajo, L. Valentin Jimenez y Pico.

por de crupen, nombre de
compradores y fecha de la compra
para que luego los datos neces
mos para el cabito. Ch encap
de D. Celestina Jimenez, la

compradores son vecinos de
Quintero.

Reiterando las peticiones y de
de que se encorras muy ha

queda a tu disposicion tu an
por amigos que te apree
Desempeñante

Unica nota en providencia de Correla que
encomendacion a D. Valentin Jimenez de un
por de 5 orzo Garbajo.
una herencia de una y tierra en el termino del
Montecillo, llamada la Casilla, de 18 rotos 11 al-
mos de cabida de tierra y 7 rotos de vinia, linda
por Norte a otra de Don Garbajo; Sur a Dolores
Chupile; Este a vecino de Correla y Oeste a comi-
no; vendida a Celestina Jimenez ~~Jimenez~~
el 26 Dhe de 1919.

Tierra en Montecillo, llamada Corral, de 5 rotos
4 almos, linda por Norte a Valentin Chirite; Sur
a Camino, Este a Eusebio Vicente y Oeste a falso pa-
rso; vendida a Antonio Chigo Villapane, el
7 Dhe 1919.

Tierra en Montecillo, llamada Canarijo por
de 6 rotos; linda por Norte a Santos Crespo; Sur
Este Chacaleto Lacer, y Oeste camino, vendi-
da a Raimundo Sanchez Martinez el 27 de
Noviembre 1919.

Tierra en Montecillo, llamada Zaramilla,
de 28 rotos; linda por Norte a Rio Lomero, Sur
a Lucas Chirite, Este a Rio Lomero y Oeste a
camino, vendida a Juan Lomero Perez

Kindle for
Carmine C
and Teresa
and order C
the Toronto
Carmine,

Teresa
 producta
 N. B.
 consensu
 N.

John a
the for
m 7 01.

Alba

the first

Alban

Francis J.
Proffers, Jr.

1822 and 1823

[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side.]

Aclaracion que hace el que suscribe a la instancia que presento a la Junta de Catastro de Corella el dia 28 de Septiembre de 1915 en representacion de los H^{cos} de D. Indoro Garbaya Pérez.

A nombre de D. Ana Garbaya.

- X La heredad olivar en el montecillo de Un rodo de cubida, se halla tierra albar.
 - X Conforme con la instancia.
 - X Una heredad en el Montecillo de 13 robos y 8 al⁸ de cubida, de estos 7 se encuentran viña.
 - X Conforme.
 - X Conforme.
- Los numeros 3 y 5 forman toda una heredad, correspondiendo el primero a monte y el segundo a propiedad.

A nombre de D. Paz.

- X Un altar de tierra de 10 robos de cubida que en la instancia decia 6 robos.
 - X Conforme con la instancia.
 - X Una heredad en el Montecillo de 13 robos y 8 almudes de cubida, de estos 7 de viña, con una casilla de fabrica en el centro de la finca.
 - X Conforme con la instancia.
- Los numeros 8 y 9 forman una sola heredad, correspondiendo el primero a Montecillo y el segundo a propiedad.

Respecto a las fincas que correspondieron a D. Pedro Onorbe como esposo de D. Emilia Garbaya, se dice que las vendió a varios vecinos de Cintruenigo y uno de Corella, segun nota que envió dicho Sr. al Ayuntamiento de Corella, cuyos individuos presentaron instancia para que se les pongan en sus respectivos nombres.

Cintruenigo para Corella a 28 de Julio de 1922.

Este H^o: José Fuertes y O. al propietario,

La tercera parte de un albar en el Montecillo de
once robos de cabida, linda por N. Paz Garbayo
S. Vda de Lazarro Arnedo, E. Propiedad y O.
Camino,

Gracia que espera recibir de V.
Contratado para Corella a 26 de Septiembre de 1915.

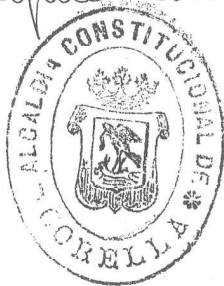
Dios q^d a V. muchos años

ppp

Juan Andia.

Decreto. Corella 20 Octubre 1915

“Déjese sin curso, hasta tanto no se revoque y apruebe el nuevo Reglamento de disputas es -
municipales”, y en cuanto a los pareceres de propietarios,
hágase como se pide.”



Auto. Así lo acordó la Junta local de catastro
en sesión del día de la fecha de que certifica

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (Navarra)

CERTIFICO: Que examinada la documentación obrante en esta Oficina de mi cargo, aparecen las instancias que se relacionan, entre otras muchísimas que pueden señalarse y en las cuales se precisa por los mismos interesados el carácter comunal de las fincas enclavadas en Montes de Cierzo y Argenzón, cuya transferencia solicitan.

1º.- DON BERNARDINO PEREZ JIMENEZ, en instancia dirigida a la Junta de Catastro de esta Ciudad, en 29 de Septiembre de 1.921, dice textualmente: "Que por documento privado ha adquirido de Don Claudio Santamaria Arigita, la finca que pasa a describir.-"Albar en el termino de la Sarda, TERRENO COMUN, de nueve robadas y ocho almutadas, linda etc etc... y pide que se rebaje dicha finca de la hoja del vendedor, y se inscriba a su nombre.

2º.- En la misma fecha Don Cristobal Arellano Sanz, presenta otra instancia diciendo que por documento privado ha adquirido de Don Manuel Ruiz Jimenez, la finca "Albar en el termino de la Sarda, paraje de Verol, TERRENO COMUNAL DE ESTA JURISDICCION, de seis robadas y tres almutadas, y al objeto de que produzca sus efectos en la rectificación catastral de este año para el venidero, pide igualmente se inscriba dicha finca a su nombre. (Nota de la Oficina, El termino llamado Sarda es uno de los varios parajes en que se divide el terreno total de Montes de Cierzo).

3º.- Don Gregorio Muro Perez, vecino de Fitero, en instancia dirigida a la Junta de Catastro en 20 de Septiembre de 1.941 dice: "Que por escritura de fecha 29 de marzo de 1.941, y su liquidación nº 821 de Derechos Reales de fecha 1º de mayo del año actual he comprado a Rosalia Morales Alfaro la finca siguiente: Un albar en Montes de Argenzon corral del Rodela (COMUNES) de cabida de diez y ocho robadas, linda por Norte etc etc.... Por lo expuesto solicito sean dadas de baja las fincas descritas en la hoja de Emilio Morales y alta en la del exponente Gregorio Muro Perez.

4º.- D. Tomás Virto Izal, vecino de Corella, en instancia fechada el 26 de Septiembre de 1.941, dirigida a la Junta de Catastro, dice: "Que en su hoja catastral figura amillarada una viña de tres robadas de extensión en el término o paraje de Montes de Cierzo, con los linderos siguientes. Al Norte Hilario Martinez; al Este Aniceto Sánchez; al Sur vecino de Cintruenigo y al Oeste Camino. Como quiera que la citada finca, con los linderos expuestos está en el término del Ombutillo y paraje de Montes de Argenzon (comunes) suplico a la M.I. Junta de Catastro se sirva subsanar el error habido al inscribirla en su hoja catastral Gracia que espera etc etc....".

5º.- Don Tiburcio Carlos Gómez, vecino de Fitero, en instancia de fecha 29 de Septiembre de 1.941, dice: "Que para el año sucesivo se haga en su hoja de catastro la siguiente alteración: Alta: Se haga traspaso de la hoja de catastro que figura en esa Ciudad a nombre de Joaquín Yanguas Andrés a nombre del exponente, de una heredad albar que sita en el termino del Barranco Ballejo: Montes Comunes: cabida 21 robos, linda Norte Juan Alfaro Gómez etc etc... la cual se dará de baja en la hoja de Joaquín Yanguas Andrés; adquirida por compra-venta, según acredita por

el pago de Derechos Reales que acompaña". Esta instancia está suscrita por Tiburcio Ochoa y Martin Jimenez, digo Joaquin Yan-
guas.

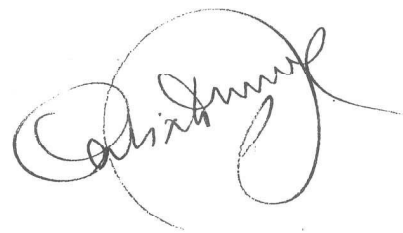
6º.- El mismo Don Tiburcio Ochoa Gómez, vecino de Fitero, pre-
sentó otra instancia fechada en 22 de Septiembre de 1.941, sus-
crita por el mismo y por Don Martin Jimenez, en la que pide se
haga traspaso de la hoja que figura en ese Catastro Local a
nombre del vecino de esta Villa Martin Jimenez Perez a la hoja
del exponenete, de una heredad viña de cabida diez robadas:
de las cuales pasarán a la hoja del exponenete cuatro roba-
das, sita en el termino de Montes de Argenzon, paraje de Las
Planas, Coman y linda por Norte con Francisco Aliaga etc etc..
Y se dará de baja en la hoja de Martin Jimenez Perez.

7º.- Don Manuel Bermejo Alfaro, vecino de Fitero, en instancia
fechada el 22 de septiembre de 1.941 y firmada por el mismo,
solicita "Se haga traspaso de la hoja que figura en esa Cata-
stro Local a nombre de Martin Jimenez Perez a la hoja del ex-
ponenete de una heredad viña que sita en los Montes de Argen-
zón paraje de "Las Planas" comunes, cabida de diez robadas,
de las cuales pasaran seis a la hoja del exponenete: Linda
Norte y Este Francisco Aliaga etc etc..., adquirida por compra
venta según acredita con el pago de Derechos Reales que acom-
paña".

8º.- Don Manuel Garcia Garbayo, vecino de Cintruénigo en ins-
tancia dirigida a la Junta de Catastro de esta Ciudad, con fe-
cha 26 de septiembre de 1.941, dice: " Que por escritura de
fecha 6 de Agosto de 1.939, ante el Notario de Cascante Don
Juan José Salas Resa y su liquidación nº 1.148 de Derechos
Reales de fecha 16 de Septiembre de 1.939, he compr do a Don
Martin y Doña Teresa Guelbenzu, herederos de Doña Paz Angulo
la finca siguiente: Un albar en Montes de Argenzón, Montecillo,
(Comunes) de cabida diez y seis robadas, linda por Norte Lucas
Garbayo etc etc.. Por lo expuesto solicito sea dada de baja
la finca descrita en la hoja de Paz Angulo y de alta en la
del exponenete. Firmada dicha instancia por el mismo Manuel
Garcia".

Y para que conste expido la presente con el visto bueno
de la Alcaldia en Corella a ocho de Octubre de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

Vº Bº
EL ALCALDE



29
A la Junta de Catastro de esta ciudad,

Bernardino Perez Jimenez, mayor de edad, propietario de esta vecindad, respetuosamente expone: Que por documento privado ha cedido de D. Claudio Santamaria Strigita la finca que para a describir:

Albar en el termino de la Sarda, terrenos comun de nueve robadas y ocho abmutadas; lindante por Norte a finca de Juan Catalan; Este, terreno lieco; Sur y Oeste, Benito Gallue.

Y al objeto de que produzca sus efectos en la rectificación catastral que se ha de practicar para el año próximo, y haciendo constar que la finca descrita por consecuencia de haber trocado por la misma los rios del montu ha quedado reducida a unas ocho robadas.

Duplico a la Junta de. Sirva acordar se produzca la baja en la hoja de riqueza del vendedor D. Claudio Santamaria y se incluya en la del suscribiente con la extensión o calida de ocho robadas por ser de justicia.

Corella 26 de Septiembre de 1921.

Bernardino Perez

Conforme
Manuel Ruiz

A la Junta de Catastro de esta Ciudad.

30

Cristobal Arellano Sanz, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, respetuosamente expone: Que por documento privado ha adquirido de D. Manuel Ruiz Jimenez la finca que para a describir:

Albar en el término de la Sarda, parage de Verof, terreno comunal de esta jurisdicción, de seis robadas y tres almutadas, o cincuenta y cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas; lindante por Norte, a Muga de Alfaro; Este, terreno lico; Sur, río y Oeste finca de Juan Ojeda.

El objeto de que produzca sus efectos en la rectificación Catastral de este año para el venidero.

Suplico a la Junta se sirva acordar se produzca la baja en la hoja de finquera del vendedor D. Manuel Ruiz Jimenez y se incluya en la del suscribiente.

Loella a 26 de Septiembre de 1921,

A ruego del interesado por
no saber firmar

Conforme Bernardino Perez
Manuel Ruiz

M. Y. J.



Gregorio Muro Perez, mayor de edad, casado vecino de Fitero con cedula personal N° 25 clase 14, de fecha 13 de Mayo pasado, a la Junta local de Catastro tiene el honor de exponer;



Que por escritura de fecha 29 de Marzo de 1941 y su liquidacion N° 821 de Derechos Reales de fecha 1° de Mayo del año actual he comprado a Basalia Morales Alfaro la finca siguiente;

Un Albal en Montes de Argenzon Corral del Rodela (COMUNES) de cabida 18 robadas linda por Norte, Miguel Bermejo; Este, Acequia de Abatores; Sur, Gregorio Muro y Oeste, Camino.

La referida finca figura en este Catastro a nombre de D. Emilio Morales

Por lo expuesto solicito sean dadas de Baja las fincas descritas en la hoja de Emilio Morales y alta en la del exponente Gregorio Muro Perez.

Dios guarde a V. muchos años

Corella 20 de Septiembre de 1.941

Gregorio Muro

M. Y. Junta local de Catastro de esta ciudad de Corella

898
18
7184
898
761.64
1210
18
10480
1210
205.80



Juanas Dato Leal, mayor de edad, casado,
natural y vecino de esta Ciudad, con cédula
personal del ejercicio corriente de la tarifa 2.^a
clase 16.^a n.^o 178, a era m. i. junta de Cata-
stro como mejor proceda expone:

Que en su hoja catastral figura
amillanada una viña de tres robadas de ex-
tensión en el término o paraje de Montes de
Cierzo con los linderos siguientes: al N. Hilario
martín; al E. Amicó Sanchez; al S. Vecino de
Cintruénigo y al O. Camino. Como quiera que
la citada finca, con los linderos expuestos, está en
el término del Ombatillo y paraje de Montes
de Argensón (comunes) suplico a la m. i. junta
de catastro se sirva subsanar el error trabado a
miscribita en su hoja catastral.

Gracia que espera alcanzar de era
m. i. junta cuya vida guarde sus mudos años

Corella 26 de Setiembre de 1941

Tomás Dato

Junta Local de Catastro.

Corella

Conforme
Antonio López



M. J. S.

Fibursio Ochoa Jimer reino de Jitero con
cedula personal que acompaña, con el debido
respeto a V. S.

Expone:

Que para el año veniente se haga en nuestro
de Catastro la siguiente alteración

Esta:

de haga Traspaso de la hoja de catastro que fi-
gura en este Cédula a nombre de Joaquín Jome-
que Ancher a nombre del expromite, de una
heredad albar que cita en el término del Ba-
manco Vellojo; Monte comun; cabida 21 rotos
linda N. Juan Alfonso Jome; E. Roman Jangues
Sur Manuel Ancher, y D. Agustín Alfaro; la cual
se clasió hoja en la hoja de Joaquín Jangues
Ancher; adguisiele por compra venta según
acordado con el fisco de Berchón Beles que
acompañare. Liquidación n.º 1890 - 29 Septe 1941

Gracia que apan mueras de la vista justicia
de V. S. cuya vida que Dios largos años.

Jitero para Corella 29 de Septe de 1941

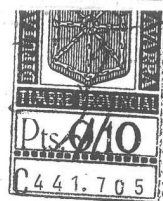
Fibursio Ochoa Joaquín Jangues

M. J. Ayunt. y Junta local de catastro
de la Ciudad de

Corella

Cedula n.º 598 - clare 16-19 Mayo 1941

898
21
898
796
8858



M. J. S.

Filburcio Ochua Gomer vecino de Jitón
con decida puntual que acompaña, con el
debido respeto a V. S.

Exponi:

Que para el año suenio de 1912 se pu
curre en su hoja de catastro la siguiente
(culta)

Se haga traspaso de la hoja que figura en
ese catastro local a nombre del vecino de esta
villa Martin Jimenez Pizar a la hoja del ex
ponente, de una heredad viña de cabida diez
voladas: de las cuales pasaran a la hoja del ex
ponente cuatro voladas yita en el término de
Monte de Argueros parage de las Planas bonas
y linda por N. Francisco Olaga E. Francisco O
laga, Juan Francisco Jengues, y el vecino de Cise
Francisco, y a dar de baja en la hoja de
Martin Jimenez Pizar: adquirida por medio
de compra-venta según acredita con el pago
de Derechos Reales que acompaña.
Gracia que supora merces de la venta putia
de V. S. uya vida que Dios largo años.
Jitón para Corella 22 de Aybre de 1911

Filburcio Ochua

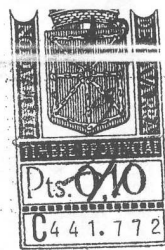
Martin Jimenez

Y

Y

M. J. Puntal y Junta local de catastro
de la Ciudad de
Corella

Cedula personal n.º 598 - dare 16 - 17 mayo
Documento 25 Mayo 1911.
Liquidación 1051 - 27 Mayo 1911
Derechos Reales.



M. J. S.



Manuel Bermijo Alfaro vecino de Potosí
con cédula personal que acompaña con el
debido respeto a V. S.

Expone:

Que para el año sucesivo de 1912 se pro-
duzca en su hoja de catastro la siguiente

(Alta)

Se haga traspare de la hoja que figura en
el catastro local a nombre de Martínez
Jiménez Pérez a la hoja del expediente de
~~una finca~~ una que sita en los Montes de
Argenteo para que de las Planas comerciales
del dicho obispo de las cuales pasasen sus a
la hoja del expediente: Linde N. y E. Francisco
Alvarez por Francisco Jancuar y O. Quirino de Cuitre
nigo y se hará baja en la c. de Martínez Pérez
Esta finca alber en el término de las Chigues
combar de esa jurisdicción cubiéndose cuatro vo-
lados: Linde N. Rénca Pina, E. Uay Quchar.
por la comisión adquirida por compra -
venta según cédula con el Pape de Derecho
Real que acompaña.

Gracia que espere misericordia de la veta justicia
de V. S. cuya vida que Dios prolonge años.
Fiere para Borella 22 de Setiembre 1911

Manuel Bermijo Alfaro

M. J. Ayuntamiento y Junta local de catastro
de la Municipalidad de
Borella

Cedula n. 75 - clase 15 - 19 Junio 1941

Documento 26 Mayo 1941

Derecho Real Liquidación 1052 - 27 Mayo 1941



Manuel Garcia Garbayo, mayor de edad, casado y vecino de Cintru-
enigo, con cedula personal N° 36 clase 14 de fecha de pe-
sado a la Junta local de Corella tiene el honor de exponer;

Que por escritura de fecha 6 de Agosto de 1.939 ante el
Notario de Cascaete D. Juan Jose Salamero Resa y su liquidacion
N° 1148 de Derechos Reales de fecha 16 de Septiembre de 1939, he
compartido a D. Martin y Dña. Teresa Quelbenzu herederos de Dña.

Paz Angulo la finca siguiente;

Un albal en Montes de Argenzen Montecillo (comunales) de
cabida 16 robadas linda por Norte, Lucas Garbayo; Este, Felix
Chivite; Sur, W nceslao Moreno y Oeste, Camino.

Por lo expuesto solicito sea dada de baja la finca descri-
ta en la hoja de Paz Angulo y de alta en la del exponente

Dios guarde a V. muchos años

Cintruénigo para Corella a 26 de Septiembre de 1.941

Manuel Garcia

M. Y. Junta local de Catastro de la Ciudad de Corella

